



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIO HUMANÍSTICA

TITULO DE ABOGADO

El micro tráfico en el Ecuador y sus consecuencias en la juventud, frente a las reformas en el código orgánico integral penal (COIP).

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Salazar Jaramillo, Silvio Ernesto

DIRECTOR: Quizhpe Castro, Olger Hernán, Mgtr

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO-TURUBAMBA

2016



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2017

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

MAGISTER

Olger Hernán Quizhpe Castro

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo titulación denominado: **El Micro Tráfico en el Ecuador y sus consecuencias en la juventud, frente a las reformas en el código orgánico integral penal (COIP)**, realizado por el señor **Salazar Jaramillo Silvio Ernesto** ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, abril de 2017

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo **Salazar Jaramillo Silvio Ernesto** declaro ser autor del presente trabajo de titulación denominado: **El Micro tráfico en el Ecuador y sus consecuencias en la juventud, frente a las reformas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)**, de la Titulación de **Derecho** siendo el **Mgtr. Olger Hernán Quizhpe Castro**, director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

f.....

Autor: Salazar Jaramillo Silvio Ernesto

Cédula: 172370013-2

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a Dios, el ser que me ha dado una familia maravillosa, todas las cualidades y características que necesito para salir adelante y superarme todos los días, acompañándome en todo momento, iluminando mi camino, dándome siempre lo mejor, enfatizando su presencia en los momentos que más lo he necesitado.

A mi familia, el origen de mi existencia, quienes son las personas que me han apoyado y ayudado incondicionalmente en el cumplimiento de todos mis sueños y aspiraciones, que he tenido a lo largo de mi vida como persona y profesional. Creyendo en mí constantemente. Destaco el gran amor que siento hacia ellos.

A mis maestros que han sido los encargados de formarme como persona llena de virtudes, valores, ética y moral, en el transcurso de toda mi formación académica.

A mi compañero Juan Carlos, con quien nos hemos dado la mano, académicamente en el estudio de esta carrera, alentándonos mutuamente a terminar con éxito nuestra formación universitaria, buscando cumplir con triunfo nuestros objetivos y sueños.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, quisiera agradecer a Dios por acompañarme incondicionalmente en el cumplimiento de mis objetivos y sueños.

Quiero agradecer a la Universidad Técnica Particular de Loja, por recibirme con los brazos abiertos y darme la oportunidad de estudiar una carrera universitaria, cumpliendo con estándares de excelencia. Además de ayudarme a cumplir mi sueño de ser abogado.

A mi Director de tesis, Mgtr. Olger Hernán Quizhpe Castro, quien, con sus conocimientos, experiencia, paciencia y motivación han logrado que pueda desarrollar mi trabajo de titulación con éxito.

Quiero agradecer a todos los profesores que me han acompañado en mi proceso de formación académica, ya que sus enseñanzas me han formado en el transcurso de toda mi carrera universitaria.

A mis padres por el apoyo económico en el cumplimiento de mi carrera universitaria, sin ellos nada de esto habría sido posible.

Un agradecimiento especial a todas las personas que gracias a su colaboración me ayudaron a desarrollar este trabajo de titulación.

INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORÍA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
ABSTACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3

.....

CAPITULO I MARCO TEORICO

1. ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN, CLASIFICACIÓN, TRÁFICO Y MICROTRÁFICO DE DROGAS

1.1 Aspectos relacionados con el origen de las drogas.

1.2 Clasificación de las drogas

1.3 Tráfico ilícito de drogas

1.4 El Micro Tráfico de drogas en el Ecuador

1.5 Legislación Comparada

1.5.1 El Micro tráfico de drogas en Colombia

1.5.2 El micro tráfico de drogas en México

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL TRÁFICO Y MICROTRÁFICO DE DROGAS EN ECUADOR

2.1 Constitución de la República del Ecuador

2.2 Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

2.3 Código de la Niñez y Adolescencia

2.3.1 Inimputabilidad de niños, niñas y adolescentes

2.4 Código Orgánico Integral Penal

2.4.1 Reformas al Código Orgánico Integral Penal

2.4.1.1 Reformas al Código Orgánico Integral Penal y sus consecuencias en la Juventud

3. EL MICROTRÁFICO EN ECUADOR Y SUS CONSECUENCIAS EN LA JUVENTUD

3.1 Políticas públicas emitidas en el Ecuador hacia la niñez, adolescencia y juventud respecto de la prevención del consumo de drogas

3.2 ¿Cuáles son los resultados de las estadísticas sobre el micro tráfico en Ecuador y su relación con los efectos en la juventud?

.....

CAPITULO II MATERIALES Y MÉTODOS

1. Metodología

1.1 Tipo de estudio

1.2 Métodos de investigación

2. Recursos utilizados en la recolección de información

2.1 Fuentes primarias

2.2 Fuentes Secundarias

2.3 Recursos

3. Objetivos

3.1 General:

3.2 Específicos:

4. Hipótesis/ Preguntas de Investigación

5. Cumplimiento de Objetivos de la investigación y demostración de la hipótesis mediante la aplicación de las técnicas de investigación

.....

CAPITULO III ANÁLISIS DE CASOS

1. Prefacio

2. Fundamentos de Hecho y de Derecho

3. Análisis del Investigador

.....

CAPITULO IV TRABAJO DE CAMPO

1. Introducción:
2. Estudio del caso de la problemática social del micro tráfico de sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización en el Ecuador
3. Análisis de jurisprudencia relacionada que involucre a jóvenes
4. Criterio de juristas respecto del impacto de las reformas legales al COIP (endurecimiento de penas) para mitigar el tráfico y consumo de drogas.
 - 4.1 Entrevista al Dr. Silvio Raza, profesional en libre ejercicio en Derecho Especializado en Derecho Legislativo
5. Encuesta a jóvenes estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, sobre las Reformas legales al Código Orgánico Integral Penal (endurecimiento de penas) para mitigar el Micro Tráfico en el Ecuador.
6. ¿Cuál es el criterio de los expertos y personas involucradas frente a las últimas reformas al COIP?
 - 6.1 Entrevista realizada al Lcdo. Lenin Espinosa Director de un centro educativo:
 - 6.2 Entrevista al Sargento Primero Juan Carlos Zambrano Cabezas, de la Unidad de Policía Comunitaria del barrio Villaflora de la ciudad de Quito.
 - 6.3 Entrevista a la Dra. Yolanda Flores, medica pediatra del centro de salud Turubamba, de la ciudad de Quito.
 - 6.4 Entrevista al Sr. Sebastián Albornoz adicto a sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización.
7. Análisis de casos de Micro-tráfico en sentencias dictadas con el Código Orgánico Integral Penal en la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO

.....

CAPITULO V DISCUSIÓN

- 5.1 Contrastación de la Hipótesis
- 5.2 Verificación de los Objetivos

.....

CONCLUSIONES:

.....

RECOMENDACIONES:

.....

BIBLIOGRAFIA

.....

ANEXOS

RESUMEN:

El micro tráfico en el Ecuador, es un problema social que ha involucrado a niños, niñas y adolescentes, y que se encuentra en constante crecimiento, el gobierno como medida de control ha buscado crear reformas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), donde las penas de reclusión son mayores, con la finalidad de que las personas no entren en este mundo por temor a las sanciones.

El sistema legislativo no alcanza los éxitos deseados con este tipo de reformas, los jóvenes se convierten en personas vulnerables, utilizadas por bandas delictivas para realizar este tipo de actividades, los narcos no arriesgan su integridad y delegan a los jóvenes para que cometan este tipo de ilícitos. La historia nos relata que, en estos casos similares en otras partes del mundo, no se ha conseguido las soluciones esperadas, la legislación debe ser manejada con mucho cuidado y con mucha responsabilidad, en los sectores más vulnerables y donde son presa fácil es decir las instituciones educativas, colegios y escuelas puede empeorar la situación.

Es importantísimo tomar en cuenta programas de prevención, campañas en la juventud contra las drogas, además es necesario crear oportunidades para los jóvenes, dándoles una mejor situación y calidad de vida, creando leyes para que todo esto sea posible, también cabe mencionar que las familias son los cimientos de nuestra sociedad y se debe legislar para que esta tenga mejores oportunidades y protección pública. Haciendo respetar los derechos y garantías Constitucionales.

PALABRAS CLAVES: Micro tráfico, Legislación, Derechos Constitucionales, Garantías Constitucionales, Reformas, COIP, Pena.

ABSTRACT

The micro traffic in Ecuador, is a social problem that has involved children and adolescents, and that is in constant growth, the government as a control measure has sought to create reforms in the Code of Integral Criminal (COIP), where prison sentences are higher, in order that people do not come to this world for fear of sanctions. But lawmakers have not realized is that with these reforms, young people become vulnerable, used by criminal organizations to carry out these activities, in order to avoid sanctions.

In addition, the story in similar cases in other parts of the world has shown us that this is not the solution, legislation should be handled very carefully, since it falls much responsibility and impacts on sectors where it can worsen the situation. I consider important to create prevention programs, campaigns in youth against drugs, it is also necessary to create opportunities for young people, giving them a better quality of life, creating laws to make all this possible, we should also mention that families They are the foundations of our society and should legislate so that it has better opportunities and public protection. Enforcing constitutional rights and guarantees.

KEYWORDS: Micro trafficking, Legislation, Constitutional Rights, Constitutional Guarantees, Reforms, COIP, Pain.

INTRODUCCIÓN

El estudio del presente trabajo de titulación resulta importante para el desarrollo jurídico social del país, en el manejo de políticas gubernamentales de control, hacia problemas relacionados con el tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización y su impacto directo en la juventud. Es responsabilidad del gobierno emitir leyes que otorguen un ordenamiento jurídico lógico, que tenga efectos positivos en la sociedad, fomentando la aplicación de buenos valores y protección a personas vulnerables. Siempre que estas no afecten de manera alguna los derechos y garantías constitucionales. Existen formas erróneas de controlar problemas sociales, el micro tráfico es un tema delicado, donde los personajes involucrados son en su mayoría menores de edad, preguntándonos si posibles reformas a un Código Orgánico Integral Penal, que incrementa penas a micro traficantes, como medio para reducir los índices del micro tráfico, puede llegar a tener los resultados esperados por el gobierno y si esto resulta beneficiosa o perjudicial para los derechos y la integridad, situación actual en la que se encuentran los jóvenes.

Mediante la presente investigación se determinará los efectos sociales y jurídicos que existen después de aprobada y aplicada la reforma al Código Orgánico Integral Penal, donde se aumentan las penas a micro traficantes, tomando en consideración la jurisprudencia dictada por los Tribunales Penales de la República del Ecuador, datos estadísticos gubernamentales que indiquen, si después de aplicada dicha reforma se controló los índices de micro tráfico del país, la doctrina de los grandes estudiosos del derecho penal aplicado a medidas antinarcóticas en la nación y en otras partes del mundo, la legislación e historia comparada internacional, de análisis de casos relacionados con el micro tráfico o tráfico de sustancias psicotrópicas de consumo y tenencia ilegal, esto para analizar la experiencia de países que han tomado las alternativas más idóneas para reducir los índices de esta problemática y observar sus resultados.

Esta investigación es de suma importancia, no solo para la Universidad sino para el mejoramiento de las políticas públicas y jurisdiccionales de nuestro país, buscando mejorar la situación de la juventud, verificando el respeto de sus derechos y garantías constitucionales, protegiéndolos de problemáticas sociales como el narcotráfico y la drogadicción. Considero necesario analizar las

alternativas más acertadas para contrarrestar el micro tráfico, antes de poner en vigencia una reforma que resulte poco efectiva. Al convertirse en un tema de actualidad y que lo estamos viviendo todos los días, es importante investigarlo, el micro tráfico pone en riesgo a la juventud ecuatoriana, el mismo que se considera un recurso que debe ser cuidado, consagrando en ella el futuro de la nación, no podemos dejar de lado el riesgo que implica, poseer una legislación errónea que afectaría directamente el sistema social, la familia y la juventud que son los cimientos para el fortalecimiento de una comunidad.

Varios intelectuales y estudiosos del tema tienen criterios que van acorde con los principios y objetivos del trabajo de titulación detallándolo a continuación:

“Las leyes deben ser manejadas con mucho cuidado, sus efectos en algunos casos otorgan un ordenamiento jurídico eficaz, regulando el correcto funcionamiento de nuestra sociedad. Pero en otros casos sus efectos pueden llegar a ser inútiles y perjudiciales para individuos vulnerables como la juventud.” (Carrera, 2015).

“Si la privación de la libertad fuera la solución para contrarrestar el índice de consumo y comercialización, no deberían existir adictos” (Contreras, 2015)

De conformidad con la legislación ecuatoriana las leyes fuertes, podrían terminar en la búsqueda de bandas criminales de niños, niñas y adolescentes, para realizar esta actividad delictiva, con el fin de evitar las duras penas para los verdaderos traficantes.

“En lo fundamental el tráfico de droga se efectúa por medio de mecanismos de mercado; esto significa que los intercambios pueden resultar muy violentos, pero en la mayor parte de los casos son relativamente consensuales” (Laserna, 1993), esto tiene que ver con el caso del micro tráfico en el Ecuador, donde los actores son jóvenes consumidores y comerciantes del mismo, ejercen una actividad de comercio ilegal, unos buscan un beneficio lucrativo y otros satisfacer una adicción que está terminando con sus vidas.

En el trabajo que estamos realizando, como ejemplo me permito mencionar a la República de México, que es un país donde el tráfico de drogas a sobrepasado los límites imaginables, ya que

se ha puesto en práctica el endurecimiento de penas con resultados nada alentadores (Castillo, 2008), donde se llega a pensar que la solución es la creación de políticas de prevención, es decir identificar y erradicar los factores de riesgo que causa la delincuencia, garantizar la atención integral de las víctimas, desde todas las perspectivas de la acción social y crear mecanismos de reinserción social de los transgresores.

CAPITULO I
MARCO TEORICO

1. ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN, CLASIFICACIÓN, TRÁFICO Y MICROTRÁFICO DE DROGAS

1.1 Aspectos relacionados con el origen de las drogas.

Es interesante conocer que desde épocas tan antiguas los humanos utilizaban alucinógenos, drogas que en esa época no acreditaban prohibiciones como las que existen hoy en día, esto se debe a que los desarrollos científicos y sociales han demostrado que el consumo de drogas causa adicciones, problemas de salud graves y degeneración de la sociedad, al constituirse el consumo de drogas como un hábito milenario, da importancia al desarrollo de la investigación, porque se está tratando un tema de actualidad e historia.

El consumo de drogas data de los años 3000 A.C, donde los habitantes de esta época utilizaban algunos opiáceos es decir alcaloides presentes en el opio, vale la pena mencionar que en Asia se utilizaba el cáñamo, en América hojas de coca como analgésico y en la sociedad Azteca hongos como es el caso del peyote.

Realmente no se conoce con exactitud cuál fue la primera droga que se usó, pero podríamos decir que el alcohol está entre las primeras, esta droga de uso legal en el planeta, es probable que haya sido inventada cuando se almacenaba la miel y producto de este hecho se fermentaba, teniendo como resultado el primer vino, llegando incluso a convertirse en un negocio importante en la época colonial, siendo hasta nuestros días la más consumida y comercializada a nivel mundial.

Este no es un aspecto relevante para la investigación, ya que estamos ante una droga de consumo legal y con restricción mínima en el país, las drogas son más restringidas de conformidad con su grado de adicción y peligrosidad para la salud.

El opio es una de las drogas más comunes en medio oriente, además que su popularidad ha ido creciendo en las últimas décadas, al tratarse de una droga que es conocida desde el año 3000 a.C

es importante entender que esta droga está constituida por el jugo de un tipo de amapola teniendo registros de sus funciones psicotrópicas desde épocas ancestrales.

Me permito detallar que de la amapola sale también la morfina que fue aislada del opio en el siglo XIX, para sustituirlo junto con la codeína en los tratamientos médicos, hoy en día es común utilizarla en tratamientos de dolor contra el cáncer. En el año 1874 se creó el primer opiáceo semisintético, es decir la heroína, que fue utilizado por grandes empresas farmacéuticas de la época como Bayer, como un medio sustitutivo del opio y la morfina en tratamientos de deshabituación de pacientes que venían utilizando la morfina en sus tratamientos médicos. El grado de adicción que tiene la heroína es extremadamente alto, motivo por el cual el gobierno de Estados Unidos e Inglaterra tomaron medidas para restringir su comercialización incontrolada.

Hoy en día la heroína en el Ecuador constituye una de las drogas más comunes en el micro tráfico de sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización, su elaboración se desarrolla en laboratorios clandestinos y su precio de adquisición es bajo. Esta es una droga que en país es conocida como H, provocando daños en la salud irreversibles, adicción extrema y a mediano plazo la misma muerte.

La marihuana es una droga prohibida de conformidad con la legislación ecuatoriana, esta es también la más común entre los micro traficantes, por ser una de las que tiene menor precio y una producción elevada. Esta droga es con la que se inician los consumidores adictos, considerada por especialistas médicos como una droga con daños en la salud media. Tomemos en cuenta en algunas partes del mundo se ha legalizado su consumo, esto con la finalidad de reducir en algo la delincuencia y violencia que produce el tráfico ilícito de esta sustancia en ciertas partes del mundo. El clima privilegiado de ciertos países del continente americano ha permitido elaborar esta droga que en el país es de las más consumidas y utilizadas en el delito de micro tráfico, tomando en consideración que esta droga originaria de Asia Central.

Actualmente el cannabis es una de las drogas más consumidas en todo el mundo tanto en forma de marihuana, hachís y aceite de hachís. La historia nos señala que los registros arqueológicos demuestran que la marihuana ya era utilizada como fuente de fibras textiles en el año 4000 a. C.,

es por esta razón que se piensa que las propiedades alucinógenas fueron descubiertas por primera vez en Oriente hace 3000 años, tanto es así que existen escritos chinos donde menciona que el cáñamo tomado en exceso hace ver monstruos y que si se consume por largo tiempo, se puede comunicar con los espíritus y aligerar el cuerpo. respaldándose en escritos chinos que indican que el cáñamo tomado en exceso hace ver monstruos y que, si se consume por largo tiempo, se puede comunicar con los espíritus y aligerar el cuerpo.

Es impresionante saber que el consumo de drogas como una forma recreativa, ya era utilizado en épocas tan distantes, con el desarrollo de la tecnología y sociedad, se ha determinado que es importante legislar para medir el control y consumo indiscriminado de ciertas sustancias nocivas.

En la última década la cocaína se ha convertido en una de las drogas más populares del mundo y esto se ve reflejado en su alto precio en el mercado ilegal internacional, su tráfico por ende se encuentra en constante crecimiento, volviéndose un problema difícil de erradicar por gobiernos como Colombia, que es el máximo productor del mundo de cocaína, llevando consigo violencia, delincuencia y penas privativas de la libertad fuertes. Los efectos contra la salud de esta droga son preocupantes, ya que producen una dependencia extrema, y daños irreversibles para órganos, sistemas del cuerpo.

La coca ya era utilizada como estimulante en el continente americano hacia el año 5000 A.C. La planta de la coca crecía de manera silvestre hasta que en el siglo X donde empezó a ser cultivada por nativos americanos de Colombia que la distribuyeron hacia el sur del continente. La cultura Inca consideraba a la coca como una planta sagrada que era utilizada en rituales religiosos, en esa época se comenzó a utilizar como un poderoso estimulante, donde la hoja de coca era mascada por los trabajadores para mitigar los efectos derivados de la altitud, el hambre o la fatiga y como medicina para las molestias gastrointestinales, catarros o contusiones. La coca fue exportada a otros lugares del mundo en el siglo XVII cuando llegaron los colonizadores españoles al continente y quedaron anonadados por sus efectos alucinógenos.

En la época pre colonial ya existía el hábito de fumar tabaco, esto se lo realizaba con fines ceremoniales de las culturas que existían en años anteriores a la conquista del continente, esta

droga se ha dispersado por todo el mundo, en un principio se lo considero como una costumbre sana que no provocaba daños en la salud, en la actualidad se ha dado a conocer estudios más avanzados acerca del tema, donde se ha comprobado que dicha actividad produce daños en la salud que pueden provocar la misma muerte, no solamente para la persona que lo consume sino para el individuo que está cerca cuando fuma, entre los efectos que tiene fumar es el cáncer. Los gobiernos de todo el mundo han establecido políticas que restringen fumar en lugares públicos, cerrados y densamente transitados.

El tabaco es una droga de uso común y legal en casi todas las partes del mundo, las primeras pruebas de su existencia datan de la cultura maya en el año 2000 A.C. aproximadamente, aunque es probable que estuviese ya presente en las antiguas organizaciones de Oriente. Los colonizadores españoles llegaron en 1492 a Haití antiguamente conocido como Tabago, en ese lugar se percataron de las posibles virtudes terapéuticas del tabaco y la exportaron al continente europeo, donde la llevaron a Prusia y Filipinas y de allí a China. Por su parte Portugal lo exportó a Italia, África, Java, India, Japón e Irán.

La cafeína es una droga legal que se encuentra de forma natural en el café, a pesar de no tener daños considerables a la salud, su consumo no es recomendado para ciertas personas y niños, el café a nivel mundial se ha constituido en uno de los productos de importación más apetecidos. El café se ha convertido en una droga de consumo mundial que a pesar de causar adicción no han existido leyes que restrinjan su comercio.

La cafeína es considerada como la droga con más adicción a lo largo y ancho del planeta. La planta ya existía hace miles de años en Etiopía, pero su expansión comenzó en Arabia hacia el siglo X. Existe una leyenda sobre un monje que decidió probar ciertos frutos con cafeína, cuando noto que ciertos animales que comían dichos frutos quedaban curiosamente agitados. En el siglo XVIII el café se propagó por Europa llegando a producir el 70% de la producción mundial

1.2 Clasificación de las drogas

Existen diferentes criterios para clasificar a las drogas, pudiéndola clasificar según los efectos que producen, la procedencia, la intensidad de la adicción que provocan, el tipo de dependencia, según la potencialidad farmacológica, si son legales o ilegales, suaves o duras, y muchas otras. Pero para esta investigación tomaremos en cuenta su legalidad, ya que la misma tiene un vínculo muy cercano con el desarrollo del derecho en sus leyes y reformas.

Las drogas según su nivel de tolerancia y aceptación que tiene la sociedad hacia su consumo se los puede clasificar en legales e ilegales.

Al existir drogas ilegales o sujetas a fiscalización existe la necesidad de crear leyes que las regulen, buscando el buen equilibrio y buen funcionamiento de una sociedad. Como drogas legales se identifican, fundamentalmente el tabaco, el alcohol, el té, la cola y el café.

Entre las drogas ilegales o sujetas a fiscalización se encuentran la marihuana, cocaína, éxtasis, anfetaminas, alucinógenos, ketamina, derivados del opio entre otras (Hidalgo, 2013). Las mismas que son las más consumidas en el mundo y que la legislación ecuatoriana controla por medio de leyes. Para el desarrollo de este trabajo de investigación tomaremos en cuenta la clasificación presentada por la entidad internacional que es la organización mundial de la salud (OMS) que presenta una clasificación detallada acerca de las drogas que existen en la actualidad, agrupándola en tres grandes grupos que son: estimulantes, depresores y alucinógenos

- “Los estimulantes corresponden a las anfetaminas, la cocaína, el éxtasis y las metilxantinas (cafeína, teofilina, mateína y otros).” Estas drogas alteran el estado mental y estimulan el cerebro y el sistema nervioso central. El efecto que producen es el de aumentar y acelerar la actividad funcional. La forma de administración es variada: puede ser mediante ingestión, inyectada por vía intravenosa o aspirada por mucosas nasales
- “Los depresores son los tranquilizantes (benzodiazepinas), los hipnóticos (barbitúricos y alcoholes), los analgésicos narcóticos (codeína, morfina, heroína, metadona y otros), los anestésicos (éter, cloroformo y otros) y los disolventes inhalantes (acetona, tolueno y

otros).”. Estas sustancias inducen al sueño y a relajar el sistema nervioso, deprimen o disminuyen la actividad corporal. La administración puede realizarse por vía intravenosa, oral o fumándolas

- “Dentro del grupo de los alucinógenos podemos incluir al LSD (dietilamida del ácido lisérgico), el peyote, la mezcalina, el PCP, y los cannabis: hachís, aceite de hash y marihuana.”. Estas drogas provocan en el individuo una alienación pasajera de la actividad psíquica, con distorsiones perceptuales y desplazamiento de la imaginación. Producen delirios, alucinaciones y estados de confusión y despersonalización

1.3 Tráfico ilícito de drogas

La comercialización de ciertas drogas es una actividad de naturaleza ilegal, en casi todos los países del mundo, por contener altos grados de adicción y daños a la salud. Por lo que su tráfico a nivel mundial se ha convertido en un negocio rentable. La juventud es la que se ve involucrada en esta actividad con un porcentaje elevado. Para poder controlar y hacer frente a esta actividad ilícita, los países del mundo han impuesto leyes con sanciones penales duras.

El tráfico ilícito de drogas o narcóticos es una industria ilegal que se encuentra en todas las partes del mundo, produciendo enormes beneficios económicos para los traficantes, que se encargan de su cultivo, manufactura, distribución y venta.

La ley seca aplicada por los Estados Unidos durante casi 10 años, no tuvo los resultados deseados por el gobierno, por que aumentó el número de cantinas clandestino, el contrabando, el consumo de alcohol ilegal, y por ende la violencia y delincuencia, dando paso a la creación de nuevas bandas criminales.

Es importante conocer para este trabajo de investigación el comienzo de las políticas de prohibición hacia sustancias psicotrópicas, que empezaron en Estados Unidos en el año de 1922, junto con el alcohol. El propósito de esta política restrictiva era frenar el consumo de opio,

marihuana y cocaína, lo que se consideraba un mal comportamiento social y de salud en los casos de sobredosis y adicción. A pesar de esto la política no dio los resultados esperados generando un problema más grave de violencia, delincuencia y corrupción.

La prohibición crea un mercado negro y se mantiene la demanda, la oferta tiende a estabilizarse y relocalizarse a pesar de la represión; pero ante el peligro y las altas ganancias, surgen mafias. Si se eliminara la prohibición y se tratara en clínicas la adicción y otros problemas sociales, se reduciría la violencia y la corrupción al caer la ganancia de los carteles; pero es probable que aumente el consumo. No obstante, el ahorro generado al suspender la guerra, permitiría pagar los tratamientos e introducir un nuevo sistema de control

Al ser de difícil el comercio y acceso a drogas ilegales, el tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización es un negocio rentable, existiendo personas dispuestas a pagar precios exorbitantes para conseguir droga. Esta industria es gigantesca y se estima que su comercio produce un promedio de 400 mil millones de dólares al año.

1.4 El Micro Tráfico de drogas en el Ecuador

El micro tráfico de drogas hace referencia al tráfico ilegal de pequeñas cantidades de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, este delito se lo lleva a cabo para que este producto ilícito llegue a manos del consumidor adicto final.

Según Lulema Pérez (2016) el micro tráfico consiste en el tráfico de pequeñas cantidades de droga, lo que usualmente porta un traficante en la calle o algún recinto público para venta inmediata a los consumidores.

El micro tráfico es la manera en que el consumidor adicto habitual obtiene las drogas, además que es la forma en que las se distribuyen y se venden en todas las ciudades del mundo. Es una pirámide donde los grandes narcotraficantes, reparten su mercancía a distribuidores pequeños para que estos los vendan y consigan un mayor número de clientes, expandiendo el mercado a un mayor número de personas adictas.

El micro tráfico es un problema que se encuentra en todo el mundo, y que de diversas maneras ha tratado de ser eliminado. Lamentablemente este problema social es de difícil solución, además que su crecimiento es incontrolable. Según López M (2011) el micro tráfico es la parte más sensible para todos, porque en muchos casos encontramos menores de edad que están involucrados en esta actividad y compleja porque los procesos en las acciones legales no funcionan. Las formas de adquisición y distribución son diferentes, se ve una tendencia sociocultural para copar más espacios, no se descarta que existan negocios donde haya penetrado el tráfico de drogas.

Es claro que el micro tráfico es el efecto directo del narcotráfico, considerando que mientras existan grandes bandas traficantes de droga, siempre buscarán medios para distribuir su droga en todas las ciudades. El narcomenudeo es un medio imprescindible para las grandes bandas narcotraficantes nacionales e internacionales, que utilizan este medio para distribuir su producto y obtener ganancias.

Resulta ilógico intentar erradicar el micro tráfico, sin antes tomar las medidas necesarias para reducir los índices de tráfico a gran escala, si existe tráfico de drogas en grandes escalas el micro tráfico jamás podrá ser eliminado, porque estas bandas criminales no se detendrán hasta lograr distribuir toda su mercancía, utilizando para esto individuos vulnerables como niños, niñas adolescentes y jóvenes.

El micro-tráfico se refiere al tráfico ilícito de pequeñas cantidades de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y es una figura penal tipificada en nuestra legislación penal vigente, que define la cantidad de droga incautada, la pureza de la sustancia y su forma de ocultamiento y de distribución. El micro tráfico también es considerado como la venta en pequeñas porciones o dosis de estupefacientes o todo tipo de drogas prohibidas por las leyes.

En el Ecuador los índices de micro tráfico se encuentran en constante crecimiento, los jóvenes estudiantes de colegios y universidades, son los protagonistas de esta problemática social, el gobierno ha tratado de frenar esta situación, por medio de diferentes alternativas políticas, que no

han dado resultados positivos o alentadores, entre las propuestas emitidas por el gobierno central, fue el endurecimiento de penas, mismo que no ha dado los efectos esperados.

Debemos estar claros que las personas involucradas en el micro tráfico ecuatoriano son personas jóvenes, es decir niños, niñas, adolescentes y personas menores de 25 años. Según López (2012) en el Ecuador es atípico encontrar personas mayores de 25 años o de edad madura, que se desenvuelvan en esta actividad o que hayan sido imputadas por esta situación.

Al no existir prisión preventiva para la mínima escala en el caso del micro-tráfico ecuatoriano se incrementó el número de personas que no podían ser sentenciadas por este problema legal, el gobierno ante esta situación decide reformar el Código Orgánico Integral Penal (COIP), para que haya prisión preventiva en delitos de tráfico en mínima escala, este hecho no ha reducido los índices de micro tráfico que actualmente afronta el país, según Rivadeneira (2015) esta alternativa no ha hecho más que aumentar el número de personas que se encuentran privadas de la libertad, sobrepasando la capacidad física que tienen los centros de rehabilitación.

Existen diferentes razones del aumento de índices micro tráfico en el país, entre ellos los altos niveles de pobreza y ausencia de fuentes de ingresos. Los jóvenes y adolescentes ecuatorianos ingresan lamentablemente a bandas criminales dedicadas al micro tráfico por encontrarse en situaciones de pobreza, desorientación, falta de oportunidades y ambientes peligrosos. El derecho a la educación es constitucional y debe ser respetado. La expulsión de estudiantes de centros educativos empeora la problemática social, interrumpiendo el desarrollo del país, no es correcto negar a un alumno el estudio cuando es encontrado manipulando o consumiendo sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización, cuando necesita rehabilitación y ayuda social. Este factor agrava el problema porque estos entran en un estado de desocupación donde se vuelven presas fáciles del micro tráfico o de otras actividades ilícitas, tomando en cuenta que las psicologías poco desarrolladas de los jóvenes los convierten en víctimas y no delincuentes, del sistema social en el que les toca desenvolverse.

El Ecuador ha incrementado su consumo de drogas a nivel de menores de edad de una manera preocupante, debido a una serie de factores como la deserción escolar, la ausencia de rigor en los

establecimientos educativos, la falta de espacios recreativos, la desunión familiar, la falta de valores, la desocupación.

“Las estadísticas que maneja el gobierno, es que en el último año se han detenido cuatro mil personas, por vender en alrededor de 350 establecimientos educativos. Eso significa un promedio de 13 vendedores de droga por colegio.” (Ponce, 2015). Esto quiere decir, que un vendedor de droga era detenido, pero hay 12 más que se pelea el mercado. Muchos de ellos menores de edad, personas indefensas y vulnerables a caen en problemas de tráfico y consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

“La corrupción dentro de organismos de la fuerza pública, es una de las razones del incremento del micro tráfico, es decir la complicidad de los organismos de seguridad con las redes de micro-tráfico, ha resultado en varias ocasiones evidente y se ha comprobado en algunos casos que existen cuotas que pagan los jóvenes a policías corruptos para fortalecer el micro-tráfico en el país” (Vargas, 2009). Los policías se dejan sobornar para no denunciar y ejercer sus funciones como organismo público de protección y orden ciudadano, dejando que los micro traficantes efectúen sus actividades sin problema, este es un aspecto preocupante que debe ser controlado por los organismos públicos competentes.

Los jóvenes son los más propensos a caen en redes de bandas criminales dedicadas al micro tráfico que tienen relaciones con policías que evitan su detención, porque estas resultan atractivas ofreciendo la posibilidad de obtener dinero fácil. Tomemos en cuenta que muchos micro traficantes también son adictos y realizan esta actividad para saciar su necesidad insana. La extrema necesidad que tiene la juventud, resultado de la falta de oportunidades laborales, estudiantiles y económicas, los conlleva a involucrarse a actividades ilegales como el micro tráfico, el gobierno debe poner énfasis en este punto, para evitar que nuevas personas ingresen a este mundo.

Innegablemente, hay un crecimiento relativo del micro-tráfico en Ecuador como consecuencia del aumento de las pandillas a nivel de todo el país y por una mayor presencia del crimen organizado, internacional y nacional, que provoca un acrecentamiento de la oferta de drogas, de

buenas y pésimas calidades, esto se da según Sánchez (2015) por la existencia de demandas agregadas a atender y la gran rentabilidad para esta "economía subterránea".

1.5 Legislación Comparada

1.5.1 El Micro tráfico de drogas en Colombia

El micro tráfico en Colombia constituye una problemática que llevan a los jóvenes a involucrarse, en el mundo de la venta y consumo de pequeñas cantidades de drogas ilícitas; convirtiéndose en hecho que puede incluirse a algunos menores de edad en esta actividad, poniendo en riesgo su salud física y mental, afectando la dinámica y economía familiar, impactando en la calidad de vida, debilitando el tejido social humano.

En Colombia se ha implementado medidas de control frente al consumo y tráfico de estupefacientes, se fortalecieron las medidas de seguridad, ubicando cámaras de vigilancia en sitios no visibles para los estudiantes, se protegió los entornos educativos vinculando a la población que labora a su alrededor, en Colombia se permitió la acción de la Policía y Fiscalía para lograr la captura de los miembros de las bandas que utilizan a los menores de edad para actividades delictivas de micro tráfico, fomentando normas de convivencia, el derecho a formarse en un ambiente libre de drogas y brindar a la comunidad educativa conocimientos acerca del perjuicio que ocasiona el consumo de sustancias alucinógenas, contribuyéndose de manera particular a erradicar esta problemática.

Ante estas alternativas Colombia ha logrado tener resultados muy satisfactorios, los mismos que han reducido los índices de micro tráfico. Involucrando a expertos, padres de familia, educadores y autoridades policivas para lograr prevenir y erradicar el micro tráfico.

Colombia es uno de los países con mayores problemas de drogas de Latinoamérica, sus acciones para resolver este problema son llenas de experiencia, por lo que se considera, que deben ser tomados en cuenta para un mejor entendimiento de este problema social.

“El consumo de drogas en Colombia se ha incrementado de manera significativa en los últimos 12 años. Estos incrementos se han dado en ambos géneros, todas las edades, estratos y tipos de ocupación” (Ministerio de Justicia y Derecho de Colombia, 2013). Tomemos en cuenta que el incremento de tráfico de drogas en Colombia también se debe a un conflicto interno, que ha motivado a integrantes de fuerzas armadas irregulares a adoptar formas ilícitas de recaudación de ingresos, entre ellos el tráfico de droga que es un negocio que produce réditos millonarios, al existir un clima de violencia extrema en Colombia, a lo largo de su historia se han formado carteles de drogas que reparten su producto a países de Europa y Norte América. Es así que Colombia es líder de incautaciones de cocaína en el mundo, de acuerdo con el Observatorio de Drogas de Colombia y el Reporte mundial de drogas de las Naciones Unidas. En efecto, el país contribuye en el 8 por ciento del total mundial de las incautaciones de cocaína. Por su parte, la Policía Nacional ha desarrollado protocolos de interdicción de drogas ilícitas basadas en la experiencia de más de tres decenios en operativos de interdicción; esos protocolos han contribuido a la incautación de volúmenes importantes de drogas ilícitas, captura de traficantes de drogas y organizaciones encargadas de la exportación de cocaína

César Gaviria ex presidente de Colombia ha propuesto la "regulación de las drogas" como un camino para reducir los problemas sociales provenientes del narcotráfico, aclarando que no se trata de legalizar las drogas sino de regular su producción, distribución y consumo. El Gobierno, ha combatido este flagelo atendiendo a diferentes sectores del país con programas sociales, orientados a la prevención del consumo en escuelas y universidades; con aumento de la vigilancia en la ciudad y en el sector rural, identificando a la población en riesgo, como niños y jóvenes, propensos a ser convertidos en consumidores por bandas de narcotraficantes; asimismo, ejerce una lucha frontal para identificar nuevas formas de operar y las relaciones que se tejen entre narcotraficantes y las autoridades del país; por último, según Montenegro Rinco & Durán Estupiñan (2008) afianzar e incentivar a las autoridades y a la ciudadanía a entregar a cabecillas y miembros de los carteles de la droga para desarticular las organizaciones

El gobierno colombiano ha tomado varias alternativas para lograr solucionar la problemática social de las drogas y entre ellas tenemos las siguientes

- Fortalecer las estructuras de todas las instituciones que investigan el crimen organizado y retroalimentarlas con capacitación especializada, por medio de la instrucción, de cómo combatir certeramente el tráfico de drogas para así atacar el flagelo desde todos los órganos policiales del país
- Es importante crear bloques de búsqueda o cuerpos especializados, que se encarguen exclusivamente de combatir el narcotráfico
- Crear una escuela única de inteligencia para América Latina, donde se realicen encuentros con los jefes de todos los organismos de inteligencia y de investigación de los países que enfrentan el crimen y se analicen las tendencias y las experiencias operativas, técnicas y legislativas, que han sido exitosas en otros países.
- Pago de recompensas por información que permita ubicar a cabecillas, rutas, estructuras de los carteles y los bienes ilícitos
- Cooperación internacional, como elemento esencial de la lucha contra el crimen, para facilitar el desarrollo de operaciones multilaterales y la firma de acuerdos y convenios.
- Hay que atacar directamente los núcleos familiares, que integran la mayoría de los carteles de la droga, para así poder erradicarlos de raíz.

Colombia dentro de dentro del Código Penal Colombiano sanciona el tráfico de drogas, de conformidad con lo establecido en el art. 375 *Ibidem*, sobre la conservación o financiación de plantaciones, que se encuentra dentro del capítulo II del tráfico de estupefacientes y otras infracciones que a la letra dice:

El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquiera otra droga que produzca dependencia, o más de un (1) kilogramo de semillas de dichas plantas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a

doscientos dieciséis (216) meses y en multa de doscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (266.66) a dos mil doscientos cincuenta (2.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cantidad de plantas de que trata este Artículo excediere de veinte (20) sin sobrepasar la cantidad de cien (100), la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo el art. 376 sobre Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes menciona lo siguiente:

El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrato de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB83, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, quinientos (500) gramos de nitrato de amilo, quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de

prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Es pertinente estudiar lo que la Constitución Política de Colombia, ha establecido con relación al tráfico de sustancias de estupefacientes y psicotrópicas. Es así que LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, publicada en la Gaceta Constitucional número 116 de 20 de julio de 1991, colombiana en su artículo 16 establece lo siguiente:

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, publicada en la Gaceta Constitucional número 116 de 20 de julio de 1991, colombiana en su artículo 49 dice lo siguiente:

“Artículo 49. [El presente artículo fue modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2009] La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá

medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto. Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos”

1.5.2 El micro tráfico de drogas en México

El micro tráfico en México se encuentra en aumento, según los informes de gobierno, considerando que el comercio interno es un problema grave y que es difícil de combatir (Cawley, 2013). Si bien existen numerosos factores sociales detrás del aumento del consumo de drogas, en muchos casos también hay una correlación entre el creciente tráfico internacional de drogas y el crecimiento de un mercado interno mexicano, donde las disputas territoriales sobre el mercado interno han conducido a una creciente violencia e inseguridad.

Según Cawley (2013) existen varios factores que pueden explicar esta tendencia del micro tráfico en México. Uno de ellos es que a los transportistas de drogas se les paga en producto más que en dinero en efectivo, el cual fácilmente se puede inyectar de nuevo en el mercado local. Otra razón es que si bien el tráfico transnacional de drogas normalmente implica la espera de un tiempo para recibir el pago, el micro tráfico proporciona un inmediato flujo de efectivo. En tercer lugar, los esfuerzos exitosos contra el tráfico transnacional de drogas han llevado a algunas organizaciones a buscar las ganancias más cerca de casa.

En México estas redes de micro tráfico han demostrado ser complicadas de dismantelar, el gran número de puntos de venta hace que sea difícil identificarlos a todos y también tienen una tendencia a brotar en otros lugares. Entretanto, para Cawley (2013) el combate a los traficantes callejeros hace poco para abordar las raíces del problema.

Es importante considerar que México considera que el narcotráfico no se derrota sin el apoyo del Estado y de la legalidad, ya que el problema es de todos y en conjunto hay que resolverlo, viendo necesario cerrar las puertas al micro tráfico, para que no se involucren los jóvenes, que son mayormente de escasos recursos económicos, los que se une a las filas del crimen organizado, teniendo fácil acceso a este mundo. Ortiz (2010) ha detallado que los jóvenes que han podido escapar de este sistema, entran por falta de oportunidades.

Ortiz (2010) considera que impedir la entrada al micro tráfico a la juventud es fundamental, pero requiere alto presupuesto y toma tiempo. Por eso es importante cerrar las puertas y la forma de hacerlo, lleva otra problemática y difíciles soluciones para el Estado y para los ciudadanos quienes tienen que luchar contra la violencia intrafamiliar, contra la falta de educación y la carencia de oportunidades de trabajo.

México en el transcurrir de su historia en la lucha contra el micro tráfico de drogas, ha aplicado leyes sancionadoras fuertes, como una medida de control y prevención, misma que no ha servido en lo absoluto, las políticas que en la actualidad son aplicadas por México para hacer frente a esta situación, son las de prevención, programas que protejan y orienten adecuadamente a los protagonistas que son los jóvenes, a los adictos y micro traficantes que resultan ser víctimas, una lucha intensa contra las grandes bandas criminales que resultan ser la raíz del problema.

Es pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Código Federal Penal, relacionado con el Tráfico de sustancias psicotrópicas en México.

El art 24 en su inciso tercero de este Código, dentro de su capítulo primero, sobre las penas y seguridad, establece lo siguiente:

(...)

3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

El capítulo quinto del Código Federal Penal, nos habla sobre el Tratamiento de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, en internamiento o en libertad.

Artículo 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente. Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento. En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

El TITULO SEPTIMO de este mismo cuerpo legal relacionado con “Delitos Contra la Salud” en su CAPITULO I sobre la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, establece en su arts. 193, 194 y 195 a la letra lo siguiente:

Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate,

así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o participe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud; Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico. Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos. El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito. Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de

multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL TRÁFICO Y MICROTRÁFICO DE DROGAS EN ECUADOR

2.1 Constitución de la República del Ecuador

La protección a los menores contra sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización, se encuentra dentro de la constitución, haciendo que cualquier alternativa, política o en nuestro caso reforma que perjudique la integridad de este grupo vulnerable, sea considerada inconstitucional, ilegal e improcedente. Es aquí donde el presente trabajo de investigación, se vuelve extremadamente importante, porque sigue un interés nacional, y un derecho constitucional que tiene que ser respetado.

La Constitución de la República del Ecuador, como carta magna de nuestro país ha establecido leyes que garanticen el bienestar de todos los ciudadanos. Leyes que se relacionan con el tema de investigación y que deben ser tomados en cuenta para un correcto análisis y buenos resultados.

El estado se preocupa por el bienestar de nuestra juventud, respalda una mejor calidad de vida, toma en cuenta de manera prioritaria las leyes de nuestra constitución, promoviendo planes de desarrollo y seguridad. La Constitución Política del Estado manifiesta lo siguiente:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y

comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

(...)

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

El Ecuador dentro de su carta magna, establece ciertas políticas que apoyan la lucha contra el tráfico y consumo de sustancias nocivas en jóvenes, es así que en su art. 46 numeral 5, menciona que el Estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

Como podemos observar, el Estado garantiza la seguridad de la población infantil y adolescente, utilizando medidas para erradicar el consumo sustancias, estupefacientes y psicotrópicas, importante tomarlo en cuenta, ya que ellos en la mayoría de los casos, se convierten los seres más vulnerables y principales actores del micro-tráfico de drogas en nuestro país. Por lo que deben existen programas para prevenir esta problemática social.

Art. 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.

Tomemos en cuenta que el Art. 364 Ibídem, que nos habla acerca de las adicciones como un problema de salud pública, correspondiéndole al Estado desarrollar programas coordinados de

información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. Mencionando que en ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. Es clara la responsabilidad que tiene el Estado para luchar contra el tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas, y las consecuencias que esta acarrea.

La salud es una política de estado, y la eliminación del tráfico de drogas es uno de sus principales objetivos, este trabajo de investigación se basa en las consultas constitucionales, herramienta necesaria para determinar si una Reforma al Código Orgánico Integral Penal, será un método de control eficaz o perjudicará la situación actual del mismo.

2.2 Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

Esta ley se encarga de regular el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y tiene por objeto de conformidad con su art. 1 combatir y erradicar la producción, oferta, uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para proteger a la comunidad de los peligros que dimanen de estas actividades. Tomando en cuenta que la lucha contra las drogas es de interés nacional.

La Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, tiene Leyes de gran relevancia para la investigación, en ella reposan de manera específica, normas que tienen como objetivo principal combatir y erradicar la producción, oferta, uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para proteger a la comunidad de los peligros que proceden estas actividades, por tanto a continuación se detalla las leyes de mayor importancia para la investigación.

Art. 60.- Sanciones para el tráfico ilícito. - Quienes compren, vendan o entreguen a cualquier título, distribuyan, comercialicen, importen, exporten o, en general, efectúen tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales. Se entenderá por tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras sujetas a fiscalización toda

transacción mercantil o toda entrega, a cualquier título, de dichas sustancias, realizada en contravención a los preceptos de esta Ley.

Art. 62.- Sanciones para la tenencia y posesión ilícitas.- Quienes sin autorización legal o despacho de receta médica previa, posean o tengan, con su consentimiento expreso o tácito, deducible de una o más circunstancias, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en sus personas, ropas, valijas, muebles, en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro sitio del que sean propietarios, arrendatarios, tenedores u ocupantes a cualquier título, o que esté bajo su dependencia o control, serán sancionados con la pena de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.

El Art. 60 como el 62, nos menciona las sanciones privativas de la libertad que recibirán la personas que trafiquen sustancias sujetas a fiscalización, esto antes de la reforma al Código Orgánico Integral Penal, relacionado con el tráfico a pequeña y mediana escala.

Art. 103.- Esta norma legal no comprende a los narcodependientes o consumidores que hubieren sido capturados en posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas destinadas para su propio consumo. Estas personas serán consideradas enfermas y sometidas a tratamiento de rehabilitación. Esta norma, por su carácter de especial, tendrá efecto retroactivo.

Muchas personas imputadas mantienen una postura de consumidores y no de traficantes, esto para evitar ser sancionados penalmente, de conformidad con el artículo precedente. Es difícil comprobar si una persona es un traficante o consumidor, por lo que no tiene sentido aumentar la pena de micro traficantes, si estos en la mayoría de los casos van a ser sancionados como supuestos adictos.

Como podemos darnos cuenta las reformas que aumentan las sanciones no sirven de mucho para hacer frente al micro tráfico.

2.3 Código de la Niñez y Adolescencia

“En el Código de la Niñez y la adolescencia se establece que niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Congreso Nacional, 2002).

El micro tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, afecta gravemente la integridad de los niños, niñas y adolescentes, porque este grupo es vulnerable y el más propenso a volverse adicto a sustancias nocivas.

El micro tráfico atenta gravemente con el derecho que tienen niños, niñas y adolescentes a tener una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral, de conformidad con el Art. 26 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Así como su derecho a la salud del art. 27 Ibídem que menciona que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.”.

Debemos tomar en cuenta que el Estado en el Art. 28 numeral 1 del Código de la Niñez y la Adolescencia se hace responsable de elaborar y poner en ejecución las políticas, planes y programas que favorezcan el goce del derecho a la salud.

Si queremos un ambiente sano, como lo establecido en el Art. 32 del Código de la Niñez y la Adolescencia que establece que “todo los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que garantice su salud, seguridad alimentaria y desarrollo integral.” Es importante tomar mejores políticas legislativas que disminuyan el micro tráfico de drogas, como sabemos es un problema social, que afecta en mayor porcentaje a jóvenes. No se puede ignorar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, que en vez de reducir el problema lo empeora.

2.3.1 Inimputabilidad de niños, niñas y adolescentes

De acuerdo al Código de la Niñez y la Adolescencia en su art.305, se manifiesta sobre la Inimputabilidad de los adolescentes. Donde se dice que los adolescentes son penalmente inimputables y por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales, el Art. 307, sobre la Inimputabilidad y Exención de responsabilidad de niños y niñas establece que son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código.

Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326 de este código, será entregado a sus representantes legales y de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva. Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código.

2.4 Código Orgánico Integral Penal

El COIP tiene como antecedente el Código penal, creado en el año de 1971, que contenía 636 artículos y ha sido reformado en 46 ocasiones hasta el año 2010. El nuevo código se crea en razón de la necesidad de incorporar nuevos tipos penales, en razón del surgimiento de nuevas modalidades punibles, desvincularse de la influencia del Código italiano, conocido como el Código Rocco y el Código Napoleónico, para Gonzales (2013) promueve mecanismos estratégicos para la adecuación de conductas delictivas de lesa humanidad, derechos humanos y de género.

El Código Orgánico Integral Penal, a veces simplemente referido por sus siglas COIP, es un conjunto sistematizado y organizado de normas jurídicas de carácter punitivo, es decir un compendio legislativo que establece delitos y penas conforme al sistema penal ecuatoriano. El proyecto inicial fue presentado por la Comisión de justicia y estructura del estado el 14 de diciembre de 2013 ante la Asamblea Nacional del Ecuador, Gonzales (2013) nos explica que luego de su estudio y aprobación fue publicado en el registro oficial N. 180 del 10 de febrero de 2014.

Este cuerpo legal contiene 730 artículos e incorpora 77 nuevos delitos, que no constaban en el anterior Código Penal.

El COIP, que es encargado de regular las normas que tienen carácter punitivo, son leyes que están inmersas en este problema social, para controlar el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. A continuación detallaré aquellos artículos del COIP, los mismos que servirán en la investigación que me encuentro realizando:

El artículo 219, nos detalla de manera clara las sanciones que una persona recibiría de encontrarse produciendo sustancias ilegales, importante tomarlo en cuenta dentro de la investigación ya que es uno de los pasos que se da antes del micro-tráfico.

Art. 219.- Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. - La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Produzca, fabrique, extraiga o prepare, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años

2. Produzca, fabrique o prepare precursores y químicos específicos destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Tomemos en cuenta que drogas como la heroína es elaborada en nuestro país y que su consumo y micro tráfico se encuentra en contante aumento especialmente en jóvenes estudiantes de colegio. La producción de algunas drogas en nuestro país es la primera etapa del micro tráfico, por lo que la aplicación de esta norma, es una alternativa notable para solucionar este problema desde su raíz.

El Art.220 tiene relación con el trabajo de investigación, se detalla las penas que se dan a las personas que trafican con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización donde la mínima y mediana escala hace referencia el micro-tráfico.

Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. - La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- a) Mínima escala de dos a seis meses.***
- b) Mediana escala de uno a tres años.***
- c) Alta escala de cinco a siete años.***
- d) Gran escala de diez a trece años.***

2. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.

Determinaremos si este aumento de penas en la mínima y mediana escala es la alternativa jurídica más acertada para afrontar esta problemática social.

Este artículo también establece que “la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa

correspondiente, no será punible.” Esta es una ley de la cual abusan los micro traficantes para no recibir las sanciones penales correspondientes, por su actividad ilícita.

El artículo 221 del COIP, concuerda con la investigación, ya que en ella se cita la sanción que una persona puede afrontar si se encuentra en organización o financiando, la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas a fiscalización.

Art. 221.- Organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. - La persona que directa o indirectamente financie u organice, actividades o grupos de personas dedicadas a la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, será sancionada con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

El consumo personal de sustancias estupefacientes no suele ser considerado punible, ya que la ley recomienda terapia de recuperación y rehabilitación médica, una ley que incentiva los casos de micro-tráfico en nuestro país, protegiéndose de esta para no ser procesados penalmente.

Art. 228.- Cantidad admisible para uso o consumo personal. - La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, para consumo personal, será regulada por la normativa correspondiente.

2.4.1 Reformas al Código Orgánico Integral Penal

La Asamblea Nacional aprobó con 92 votos a favor en segundo debate las reformas al proyecto de Ley de Prevención Integral de Drogas, el mismo que busca endurecer las penas previstas, para la mínima y mediana escala de micro tráfico, la aprobación de estas reformas al artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece prisión de 1 a 3 años para el micro-tráfico en mínima escala y de 3 a 5 años para la mediana” .

En esta reforma legal se hace constar que desaparecerá el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) y se creará la Secretaría Técnica de Drogas adscrita a la Presidencia. El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, modificó la tabla para sancionar la mínima, mediana, alta y gran escala de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la misma que esta prescrita en el Artículo 220 del COIP

TABLA 1

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES								
Escala (gramos) Peso neto	Heroína		Pasta Base Cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínima	Máximo	Mínima	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima	0	0,1	0	2	0	1	0	20
Mediana	0,1	0,2	2	50	1	50	20	300
Alta	0,2	20	50	2.000	50	5.000	300	10.000
Gran Escala	20 en adelante		2.000 en adelante		5.000 en adelante		10.000 en adelante	

Fuente: Escuela de la función Judicial

Elaborado por: Consejo de la Judicatura

TABLA 2

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						
Escala (gramos) Peso neto	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Mínima	Máximo	Mínima	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima	0	0,090	0	0,090	0	0,090
Mediana	0,090	2,5	0,090	2,5	0	2,5
Alta	2,5	12,5	2,5	12,5	2,5	12,5
Gran Escala	12,5 en adelante		12,5 en adelante		12,5 en adelante	

Fuente: Escuela de la función Judicial

Elaborado por: Consejo de la Judicatura

El Art. 220 del COIP, aumenta las penas con respecto al micro-tráfico, y quedaría de la siguiente manera.

Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala de uno a tres años. b) Mediana escala de tres a cinco años. c) Alta escala de cinco a siete años. d) Gran escala de diez a trece años.

2. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio. La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.

El Art. 282, con las reformas establecidas quedaría de la siguiente manera, la misma que tiene que ver con el incumplimiento de decisiones legítimas de la autoridad competente.

Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas

de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado.

2.4.1.1 Reformas al Código Orgánico Integral Penal y sus consecuencias en la Juventud

Los grandes traficantes de drogas buscan mercados donde puedan vender su producto ilícito, los jóvenes por su parte se convierten en víctimas, siendo en la mayoría de los casos micro traficantes y consumidores.

La reforma al Código Orgánico Integral Penal afecta directamente a los jóvenes, por que como lo revisamos anteriormente estos son inimputables de conformidad con la ley, y no pueden ser sancionados penalmente, es por esta razón que los traficantes los utilizan para cumplir con sus negocios ilegales.

El primer paso es convertir a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en adictos, para que estos se conviertan en distribuidores micro traficantes, convirtiéndose en una pirámide que aumenta el índice de victimas progresivamente. Esta reforma, no hace más que incrementar el número de jóvenes micro traficantes, porque son personas idóneas para cumplir con el trabajo, valiéndose de su vulnerabilidad y protección.

Los jóvenes en muchos casos ingresan al micro tráfico, por intermedio de amenazas e intimidaciones de bandas criminales, que los obligan a realizar este tipo de actividades. Al no estar desarrollada la psicología mental de los jóvenes, son de fácil manipulación, no tienen una buena orientación, provienen de hogares desorganizados, esto ayuda a que los traficantes los convenzan

en consumir sustancias nocivas y convertirlos en comerciantes del producto a cambio de dinero fácil.

Es comprobado cómo se lo ha detallado anteriormente, que el endurecimiento de penas no ha sido el camino adecuado para disminuir el índice delincencial en países con problemas de tráfico de drogas. En nuestro país es claro que lo que provocará es el ingreso de más jóvenes a este negocio, evidenciando que, en el año 2016, después de un año de aplicación de la ley, el índice de micro tráfico aumento en lugar de disminuir, de conformidad con datos de la policía nacional.

Las políticas de prevención son las más idóneas para reducir los índices de micro tráfico en el Ecuador, casos similares en otros países con más experiencia en esta problemática nos lo ha demostrado, como es el caso de Colombia y México.

3. EL MICROTRÁFICO EN ECUADOR Y SUS CONSECUENCIAS EN LA JUVENTUD

3.1 Políticas públicas emitidas en el Ecuador hacia la niñez, adolescencia y juventud respecto de la prevención del consumo de drogas

Según el Ministerio del Interior (2016) el gobierno ecuatoriano ha firmado un convenio de Cooperación con las Naciones Unidas, para difundir políticas públicas en seguridad ciudadana por intermedio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, recibiendo apoyo técnico de esta institución, basada en una amplia experiencia entre países, facilitando la gestión del conocimiento y la sistematización de buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana en el Ecuador e identificar áreas de cooperación para el fortalecimiento institucional. Este convenio incorpora el tema del consumo y venta de droga (micro tráfico) que afecta a sectores vulnerables, como la niñez, adolescencia y jóvenes. Es importante indicar que este convenio permitirá enfocarse integralmente en esta situación.

Se han incorporado programas informativos a nivel nacional, en escuelas, colegios, universidades, sobre la prevención de consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, programas que han sido dirigidos por el Ministerio del Interior, esto con el fin de evitar nuevos casos de adictos micro traficantes. El ministerio del interior también ha optado por incrementar el número de policías, para hacer frente a bandas criminales que utilizan niños, adolescentes y jóvenes para llevar a cabo el micro tráfico.

Se han desarrollado a nivel nacional, los centros de capacitación popular, para que la niñez, adolescencia y jóvenes se encuentren ocupados y alejados de bandas criminales que buscan usarlos como traficantes. Esta labor se la ha realizado por parte del gobierno seccional y central.

El gobierno ecuatoriano creó la Secretaria Técnica de la Lucha contra las drogas, que reemplaza al Consejo (Consejo Nacional de control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas), iniciativa que supuestamente mejorará la situación que afronta el país con respecto al micro tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, esta institución pública tiene tres objetivos principales que son 1.- Incrementar los procesos coordinados y articulados de prevención integral referente al uso y consumo de drogas y sus diferentes manifestaciones en el ámbito nacional. 2.- Incrementar la eficiencia en el control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. 3.- Incrementar la evaluación, investigación y generación de conocimiento para el direccionamiento de la política pública sobre drogas”

Este cambio según el primer mandatario se lo realiza porque a nivel jurídico e institucional el gobierno nacional no tenía competencia sobre el Consejo, que estaba en manos de la Procuraduría General del Estado, por lo que no se podían aplicar políticas específicas para detener esta práctica.

El gobierno ecuatoriano ha puesto en práctica una ley para prevenir el micro tráfico, con noventa y dos votos a favor, el poder legislativo el día jueves 01 de octubre de 2015, aprobó las reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), respecto de las sanciones para los delitos de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en mínima escala. Con esta decisión del Legislativo, las sanciones para el micro tráfico que eran de dos a seis meses de privación de libertad, en la actualidad serán de uno a tres años. Además, esta reforma legal da la posibilidad

para que operadores de justicia apliquen la medida cautelar de prisión preventiva y así garantizar la comparecencia de los procesados por este delito a las distintas diligencias judiciales.

3.2 ¿Cuáles son los resultados de las estadísticas sobre el micro tráfico en Ecuador y su relación con los efectos en la juventud?

La nueva Ley no ha disminuido el micro tráfico de drogas en el Ecuador de conformidad con los datos que proporciona el Ministerio del Interior, el año 2016 se ha convertido en un año de lucha intensa, donde los casos de este delito han aumentado, obligando a 25 mil policías a formar parte de operativos de micro tráfico de forma permanente. Según este ministerio en Guayaquil en el barrio Garay, tras del colegio Vicente Rocafuerte, no menos de 800 personas al día tenían la posibilidad de adquirir droga para su consumo.

En el año 2016 de acuerdo al Ministerio del Interior se agotó los esfuerzos en el despliegue de cerca de 70 operativos en un sector donde operaba la Bahía de la droga por 30 años. Hecho superior a años precedentes a la reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Otro ejemplo que nos da este ministerio público es el sector de Solanda al sur de Quito, con cerca de 80 parques internos que son tomados por grupos juveniles y pandillas para el micro tráfico. Durante este año como podemos darnos cuenta, este ministerio ha utilizado una estrategia de lucha y represión, contra las personas que se dedican a esta actividad, incrementando el gasto público en alternativas para dar frente a esta situación, es claro que los jóvenes son los involucrados directos y que las reformas al Código Orgánico Integra Penal no han tenido los resultados que el gobierno esperaba.

Como se lo ha explicado anteriormente, las políticas legislativas de represión y castigo son inútiles, en la respuesta contra problemáticas sociales, lo que se debe es poner en practica políticas de prevención que serán más eficientes a largo plazo. No debemos tratar como criminales a estos micro traficantes jóvenes, que no son más que víctimas de este negocio ilegal.

En el año 2016 se realizó un estudio estadístico sobre el consumo ilegal de sustancias psicotrópicas en niños niñas y adolescentes de nuestro país, según este informe emitido por CARE Ecuador, Plan Internacional, Save the Children Ecuador, Word Vision Ecuador y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, se determinó que cerca de un 46% de los jóvenes del Ecuador cree que la droga circula en plantel educativo.

La marihuana y la llamada heroína también conocida en el bajo mundo como H, según este estudio estadístico serían las drogas que más fácilmente consiguen los jóvenes, determinando que la Costa y la Amazonía son las regiones en las que supuestamente es más visible la presencia de estupefacientes dentro de los centros educativos y la zona urbana es donde los adolescentes habrían visto mayormente el consumo juvenil de sustancias adictivas.

Estos datos constan en el informe Niñez y Adolescencia desde la intergeneracionalidad, que recoge información de una encuesta realizada a 4 mil hogares en el país en el año 2016, en la cual se detallan más de 150 indicadores que describen condiciones sobre el entorno familiar, educación, protección, salud, participación y felicidad (Velasco, 2016).

Según los datos de la encuesta, el 29% de los y las adolescentes entre 12 y 17 años han visto presuntamente a algún estudiante del colegio consumiendo drogas. En las zonas urbanas este porcentaje supera (34%) al área rural (18%). En la Costa, el 38% de los adolescentes habría visto usar drogas a algún estudiante, una cifra mayor que en otras regiones. (Velasco, 2016). Este planteamiento respalda el tema del trabajo de investigación, porque se confirma que las reformas al micro tráfico de drogas, tiene efecto directo en jóvenes.

Sobre el acceso a drogas y estupefacientes, el informe indica que un 15% señala que le sería fácil conseguir marihuana. Lo preocupante, es que la segunda droga a la que, al parecer, pueden acceder es la H en un 8%. En tercer lugar está la cocaína con un 6%, el éxtasis en un 4% y la pasta base en un 3%. (Velasco, 2016). Estas drogas son las más comunes entre jóvenes ecuatorianos micro traficantes, que ingresan a este negocio como adictos. El estudio también indica que lo más grave es que el 46% considera que en su centro educativo circulan supuestamente drogas y el 24%

dice que alguna vez habría visto a un estudiante que las vende o las pasa. Casi la mitad de los y las encuestadas (48%) asegura que alrededor de su colegio o escuela venden estupefacientes.

El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), presentó el IV estudio sobre el uso de drogas en la población general ecuatoriana, en noviembre de 2016, indicando que el 57.7% de los menores de edad consumidores, dijo que se suministraba de drogas a través de amigos y familia, ya sea como un regalo o compra. El 32% señaló que se las vendía o regalaba un amigo de trabajo (aunque es un grupo que en su mayoría no trabaja), recordando que el hecho de proveerse en planteles estaba entre las variables.

Portoviejo, el rector de un reconocido colegio de la ciudad, se convirtió en un testigo protegido de la Fiscalía debido a que denunció a micro traficantes, especificando que ha presenciado hasta seis camionetas que se parqueaban en los alrededores del plantel para expedir drogas. Esta fue la razón por la que se instalaron a los alrededores de la institución cámaras y se organizó un patrullaje.

El gobierno en vista del incontrolado problema de micro tráfico existente en la provincia del Guayas, instauró un programa llamado Revolución Preventiva, que implica operativos dentro de los planteles, con perros que rastrean las pertenencias de los alumnos, donde en algunos casos deben mostrar los bordes del pantalón y del interior sacudiendo sus cuerpos, esto en contra de la ley que prohíbe registros a menores ante los policías.

Los casos de adicciones se presentan en chicos de octavo año de básica, de conformidad con el criterio de tres rectores, existiendo reportes de menores de 13 y 14 años que consumen heroína, como es el caso de un estudiante que llegó al plantel educativo de Portoviejo sangrando su nariz y que fue internado en un centro de rehabilitación médica.

El Consep defiende la tabla y asegura que un factor que ha provocado el incremento del micro tráfico es la mezcla de droga para hacerla más asequible. Por ejemplo, una dosis o ‘pase’ de heroína (hache) cuesta \$ 0,25 o \$ 0,50. Contiene 15 miligramos y su efecto dura tres horas. De hecho, la encuesta revela que el grupo de 12 a 18 años destina \$ 56 al mes para consumir, frente a los adultos, que gastan entre \$ 12 y \$ 41. (Velez, 2016). El modus operandi de los grupos delincuenciales,

ingenian maneras de comercializar la droga, siendo los principales interventores de esta situación los jóvenes.

Los jóvenes estudiantes que son hallados con droga en los colegios son aislados o reubicados por las autoridades o decisión de sus padres. Existen casos más extremos donde dejan los estudios para ir a rehabilitación. Esto se lo realiza por que como sabemos los menores de edad no pueden ser juzgados sino simplemente aislados y cumplir medidas socioeducativas según el caso.

Al endurecer las penas con el Código Orgánico Integral Penal afectaremos a la juventud, que al cumplir la mayoría de edad cumplirán una pena, que no les ayudará a superar su problema de adicción, siendo víctimas del medio, esta alternativa no provocará más que empeorar el problema.

Existen ciertos factores por los que el consumo de drogas a nivel de menores de edad en el Ecuador ha aumentado de manera incontrolada, entre ellos tenemos la deserción escolar, la ausencia de rigor de establecimientos educativos, la falta de espacios recreativos, la desunión familiar, la falta de valores y el excesivo tiempo libre.

Es claro con este planteamiento que los micro traficantes son menores de edad, personas vulnerables y protegidas de acuerdo a las leyes, víctimas y personas enfermas adictas que no cuentan con un desarrollo psicológico físico completo. Es injusto crear políticas que no hagan más que perseguirlos y reprimirlos, en lugar de políticas que ayuden a los jóvenes.

La reforma al Código Orgánico Integral Penal, busca sancionar por medio de prisión preventiva a micro traficantes, hecho que es improcedente, porque de conformidad con Aguilar (2016), si el Estado mete presa a una persona para que empiece a cumplir la pena antes de ser condenada y se usa la prisión preventiva con fines punitivos, el Estado está violando el Pacto de San José de Costa Rica, violando los derechos humanos y teniendo que pagar indemnización por esto. Según este mismo autor ahí hay un problema social: un juez pone a una micro traficante prohibición de salida del país y lo obliga a presentarse ante la autoridad a pesar de que el micro traficante es de escasos recursos, al igual de quien compra la droga.

Como nos estamos dando cuenta la solución no solo pasa por el incremento de penas, hecho demostrado por el Ecuador en 1990 donde existían una ley de drogas rigurosa que dio resultados poco alentadores llenando las cárceles de adictos y de micro traficantes sin reducir la problemática social.

CAPITULO II
MATERIALES Y MÉTODOS

1. Metodología

1.1 Tipo de estudio

Durante el desarrollo del trabajo final de titulación y para lograr culminar con éxito los objetivos dentro de esta investigación, se realizó un tipo de estudio científico- exploratorio, es decir que por medio de la formulación del problema de investigación, se buscó la enunciación de una hipótesis, que sea la más conveniente para cumplir con los propósitos y metas esperadas. Partir de una hipótesis da sentido a la elaboración de este trabajo, tomando en cuenta que este método, nos ayudará de forma efectiva a culminar una investigación innovadora que efectivamente será un aporte al desarrollo de una sociedad más equilibrada, justa y un responsable manejo de la ley.

Tomemos en cuenta que la investigación aplicada es de campo, porque permite determinar los elementos necesarios para aportar posibles alternativas a una problemática social, que se encuentra en constante crecimiento.

1.2 Métodos de investigación

Los métodos utilizados durante el desarrollo del trabajo de titulación, buscan evidenciar la verdad dentro de la investigación, una verdad que necesita ser comprobada y analizada, de una forma minuciosa y detallada, de esta manera conseguimos un resultado ecuánime y útil para los objetivos que tiene la naturaleza de esta investigación dentro de un problema social, que involucran a personas vulnerables, dando finalmente una respuesta concreta.

Esta investigación, utilizó el método científico, que como sabemos es riguroso e inflexible dentro de su procedimiento, cuyo orden lógico permite tener excelentes resultados, comprobando la verdad de ciertos enunciados. Es método corresponde a una manera sistemática de aplicar el pensamiento al investigar, induciendo a reflexionar sobre los temas que se están tratando.

El desarrollo de esta investigación será llevado mediante el método inductivo y deductivo, estudiando los fenómenos o problemas de la legislación del micro tráfico desde las partes hacia el todo, y viceversa. Es decir analizando los elementos del todo para llegar a un concepto y analizando

el concepto para llegar a los elementos del todo. Realizando de esta manera un proceso analítico-sistemático y sistemático analítico.

Este trabajo de titulación utiliza un método cualitativo, realizando descripciones precisas de situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos que son observables. Tratando de identificar la naturaleza profunda de la realidad del micro tráfico desde el punto de vista social legal. Es así que la observación es un método utilizado dentro de esta investigación, para tomar en cuenta ciertas fisonomías presentes en la realidad jurídica del país, permitiendo cumplir objetivos, definiendo lo que debe observarse y los posibles resultados.

Al tratarse de una investigación cualitativa las técnicas de investigación son aquellas que se aplican para este tipo.

2. Recursos utilizados en la recolección de información

Para el desarrollo de la investigación se obtendrá información tanto de fuentes primarias como secundarias en función de la necesidad que se presente.

2.1 Fuentes primarias. - la fuente de información es directa y se la encuentra en el lugar de la investigación.

- **Entrevistas.** – Es una técnica que por intermedio de una conversación o dialogo, se establecen ciertas pautas que enfocan a un problema. Las entrevistas se realizaron a los personajes protagonistas del micro tráfico, en este caso se tomó en cuenta a un adicto, médico, policía, abogado especialista y un director de un centro educativo.
- **Encuestas.** - es una técnica que se aplica a varias personas con el propósito de obtener datos, en este caso se la realizó a estudiantes de una de las universidades más grandes del país, tomemos en cuenta la opinión de jóvenes.

- **Observación no estructurada.** - Se ha observado los aspectos del fenómeno que en el caso del micro tráfico parecen ser los más relevantes para el problema que afronta la sociedad ecuatoriana.

2.2 Fuentes Secundarias. - son las fuentes de información relacionadas con el tema de investigación, pero no son su fuente de origen. Los datos que se obtienen son de manera rápida y poco costosa.

- **Base de datos estadísticos.** - Se compiló datos de varias fuentes, temas relacionados al micro tráfico y su legislación.
- **Word Wide Web.** – Los datos obtenidos de este medio nos permite consultar legislaciones internacionales, nacionales, jurisprudencia, artículos académicos, revistas y periódicos virtuales. Fuentes de información importantísima para cumplir con los objetivos esperados.
- **Datos Gubernamentales.** – En el trabajo de investigación se accedió a diversas fuentes gubernamentales, obteniendo datos estadísticos.
- **Libros.** - Existen una infinidad de libros que hacen referencia al micro tráfico. Otros nos especifican la aplicación de la jurisprudencia en las sentencias, procesos, garantías y derechos constitucionales. Se incluye la Constitución Política del Ecuador y los Códigos Legales referentes a mi tema.
- **Artículos y trabajos de investigación.** - La historia en investigaciones del micro tráfico similares, será la fuente para focalizar y mejorar las alternativas en el sistema judicial.

En la presente investigación no aplica el cálculo de una muestra o población, por tratarse de un tema cualitativo, trabajando en este caso con situaciones, eventos, personas interacciones y comportamientos que son observables, desarrollando un proceso puramente sistémico analítico.

2.3 Recursos

Humanos:

Estudiante: Silvio Ernesto Salazar Jaramillo
Investigación

Realización de la

Técnicos:

- Entrevistas
- Encuestas
- Observación no estructurada
- Base de datos para fines específicos
- World Wide Web
- Datos Gubernamentales
- Elementos necesarios según corresponda la actividad
- Investigación en legislación ecuatoriana
- Casos de estudio relacionados
- Jurisprudencia y Doctrina.

3. Objetivos

3.1 General:

- Realizar un estudio socio-jurídico sobre el micro tráfico en el Ecuador y sus consecuencias en la juventud, frente a las reformas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

3.2 Específicos:

- Analizar las características principales del micro tráfico de drogas en el Ecuador mediante un estudio comparado de la legislación nacional e internacional aplicada en casos de micro tráfico.
- Analizar la información obtenida para determinar posibles soluciones legales a este fenómeno social y el procedimiento jurídico social y político más acertado que debe ser aplicado a esta problemática.
- Analizar las consecuencias en la juventud frente a las reformas al COIP, y encontrar alternativas jurídicas para mejorar su situación ante este problema.

4. Hipótesis/ Preguntas de Investigación

“El endurecimiento de penas al tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas, catalogadas sujetas a fiscalización no es la solución jurídica más acertada para contrarrestar el micro tráfico en el Ecuador y sus efectos negativos en los jóvenes.”

5. Cumplimiento de Objetivos de la investigación y demostración de la hipótesis mediante la aplicación de las técnicas de investigación

El marco teórico reúne la información necesaria para comprender los aspectos más relevantes, relacionados con el micro tráfico de sustancias ilegales y su impacto en la juventud, poniendo en consideración la legislación nacional e internacional, la doctrina aplicada por grandes exponentes del tema y las contextualizaciones más relevantes, así también la investigación contiene análisis de casos jurídicos reales, encuestas a estudiantes que viven con esta problemática social, entrevistas a individuos con criterio técnico acerca del tema, además de una observación e investigación con criterio. Esto ha sido de imprescindible ayuda en el respaldo de la hipótesis en la efectiva determinación que las reformas al Código Orgánico Integral Penal no fueron una alternativa efectiva en el control del micro tráfico.

Gracias a este trabajo se ha logrado realizar un estudio socio-jurídico sobre el micro tráfico fundamentado y con criterio, que sirve de propuesta legal en futuras políticas de gobierno, se ha logrado analizar gracias a la aplicación de las técnicas las principales características del micro tráfico de drogas en el Ecuador mediante el estudio comparado con la legislación Mexicana y Colombiana.

La información objetiva en el marco teórico nos da indicios a posibles soluciones legales a este fenómeno social, y a determinar el procedimiento jurídico social y político más acertado que debería ser aplicado. Detallando de forma clara las consecuencias que existe en la juventud las reformas de endurecimiento al COIP. De esta manera queda claro el cumplimiento de los objetivos general y específicos del trabajo de titulación.

CAPITULO III
ANÁLISIS DE CASOS

1. Prefacio

En este capítulo explica claramente hallazgos obtenidos luego de aplicar los instrumentos de investigación **que se ha realizado durante todo el trabajo de titulación.**

El análisis de este capítulo está fundamentado en la legislación comparada de México y Colombia, tomando en consideración el criterio de la doctrina emitida por grandes estudiosos en el tema de aplicación de la ley en casos de micro tráfico, además se emite el criterio de jóvenes estudiantes, médicos, adictos, policías, abogados especialistas, directores de centros educativos. Se analiza las leyes vigentes aplicables, los derechos de menores, las estadísticas de entidades gubernamentales nacionales e internacionales y observaciones estructuradas del problema. Esto se lo lleva a cabo para respaldar nuestra hipótesis y cumplir con los objetivos del trabajo de investigación.

Partiendo para los fines respectivos de los fundamentos de hecho, fundamentos de derecho y se culmina con una reflexión al respecto.

2. Fundamentos de Hecho y de Derecho

Las leyes de nuestro país a lo largo de su historia se han modificado de conformidad con la época, ambiente y situaciones en la que se vive, el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es un problema social y en especial a los jóvenes, los legisladores buscan a través de diferentes mecanismos darle solución a este problema.

Las últimas medidas y reformas al COIP implican una mayor pena para el infractor, buscando así una disminución de delitos de tráfico de drogas. Se considera que la legislación ecuatoriana debe realizar un mayor análisis e investigación, con la finalidad de determinar si el endurecimiento de la pena mediante las reformas al COIP, será la verdadera solución para mejorar el buen comportamiento social y el ordenamiento jurídico, o si este pondría en mayor riesgo a la juventud, de entrar al mundo del micro tráfico. Anteriormente el COIP establecía que se sancionará a las

personas que oferten, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

a) Mínima escala de dos a seis meses.

b) Mediana escala de uno a tres años.

c) Alta escala de cinco a siete años.

d) Gran escala de diez a trece años.

La Asamblea Nacional aprobó el 1 de octubre del 2015 con 92 votos a favor, en segundo debate el proyecto de Ley de Prevención Integral de Drogas que busca endurecer las penas previstas para la mínima y mediana escala de micro tráfico. Modificando así el Art. 220 de la siguiente manera: prisión de 1 a 3 años para el micro tráfico en mínima escala y 3 a 5 años para la mediana.

Según muchos legisladores esta reforma se creó con la finalidad de prevenir en el ámbito educativo, de salud, laboral, deportivo, cultural, comunicacional y familiar. Teniendo que ser estudiado, para ver si realmente podrá cubrir estos ambientes.

La aprobación de estas reformas al artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece prisión de 1 a 3 años para el micro-tráfico en mínima escala y de 3 a 5 años para la mediana

En esta reforma legal se hace constar que desaparecerá el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) y se creará la Secretaria Técnica de Drogas adscrita a la Presidencia.

El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, modificó la tabla para sancionar la mínima, mediana, alta y gran escala de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la misma que esta prescrita en el Artículo 220 del COIP

El Art. 220 del COIP, aumenta las penas con respecto al micro-tráfico, y quedaría de la siguiente manera.

Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala de uno a tres años. b) Mediana escala de tres a cinco años. c) Alta escala de cinco a siete años. d) Gran escala de diez a trece años.

(...)

2. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio. La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.

El Art. 282, con las reformas establecidas quedaría de la siguiente manera, la misma que tiene que ver con el incumplimiento de decisiones legítimas de la autoridad competente.

Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado.

3. Análisis del Investigador

Los grandes traficantes de drogas buscan mercados donde puedan vender su producto ilícito, los jóvenes por su parte se convierten en víctimas, siendo en la mayoría de los casos micro traficantes y consumidores.

La reforma al Código Orgánico Integral Penal afecta directamente a los jóvenes, por que como lo revisamos anteriormente estos son inimputables de conformidad con la ley, y no pueden ser sancionados penalmente, es por esta razón que los traficantes los utilizan para cumplir con sus negocios ilegales.

El primer paso es convertir a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en adictos, para que estos se conviertan en distribuidores micro traficantes, convirtiéndose en una pirámide que aumenta el índice de victimas progresivamente. Esta reforma, no hace más que incrementar el número de

jóvenes micro traficantes, porque son personas idóneas para cumplir con el trabajo, valiéndose de su vulnerabilidad y protección.

Los jóvenes en muchos casos ingresan al micro tráfico, por intermedio de amenazas e intimidaciones de bandas criminales, que los obligan a realizar este tipo de actividades. Al no estar desarrollada la psicología mental de los jóvenes, son de fácil manipulación, no tienen una buena orientación, provienen de hogares desorganizados, esto ayuda a que los traficantes los convenzan en consumir sustancias nocivas y convertirlos en comerciantes del producto a cambio de dinero fácil.

Es comprobado cómo se lo ha detallado anteriormente, que el endurecimiento de penas no ha sido el camino adecuado para disminuir el índice delincencial en países con problemas de tráfico de drogas. En nuestro país es claro que lo que provocará es el ingreso de más jóvenes a este negocio, evidenciando que, en el año 2016, después de un año de aplicación de la ley, el índice de micro tráfico aumento en lugar de disminuir, de conformidad con datos de la policía nacional.

Las políticas de prevención son las más idóneas para reducir los índices de micro tráfico en el Ecuador, casos similares en otros países con más experiencia en esta problemática nos lo ha demostrado, como es el caso de Colombia y México.

La nueva Ley no ha disminuido el micro tráfico de drogas en el Ecuador de conformidad con los datos que proporciona el Ministerio del Interior, el año 2016 se ha convertido en un año de lucha intensa, donde los casos de este delito han aumentado.

Como se lo ha explicado anteriormente, las políticas legislativas de represión y castigo son inútiles, en la respuesta contra problemáticas sociales, lo que se debe es poner en practica políticas de prevención que serán más eficientes a largo plazo. No debemos tratar como criminales a estos micro traficantes jóvenes, que no son más que víctimas de este negocio ilegal.

Al endurecer las penas con el Código Orgánico Integral Penal afectaremos a la juventud, que al cumplir la mayoría de edad cumplirán una pena, que no les ayudará a superar su problema de adicción, siendo víctimas del medio, esta alternativa no provocará más que empeorar el problema.

Es claro con este planteamiento que los micro traficantes son menores de edad, personas vulnerables y protegidas de acuerdo a las leyes, víctimas y personas enfermas adictas que no cuentan con un desarrollo psicológico físico completo. Es injusto crear políticas que no hagan más que perseguirlos y reprimirlos, en lugar de políticas que ayuden a los jóvenes.

La reforma al Código Orgánico Integral Penal, busca sancionar por medio de prisión preventiva a micro traficantes, hecho que es improcedente, si el Estado mete presa a una persona para que empiece a cumplir la pena antes de ser condenada y se usa la prisión preventiva con fines punitivos, el Estado está violando los derechos humanos internacionales. La solución no pasa solo por el incremento de las penas, eso está demostrado. En 1990 el Ecuador tenía una ley de drogas que era rigurosa y los resultados que se obtuvieron no fueron alentadores, las cárceles se llenaron de adictos y de micro traficantes.

El micro tráfico en el Ecuador, es un problema social, que ha estado en constante crecimiento en los últimos años, problema que se lo ha encontrado principalmente en unidades educativas, en algunos casos llegando incluso a niveles de educación básica, afectando a niños. El micro tráfico es un delito que nace de organizaciones delictivas grandes, que utilizan a personas vulnerables para llevar a cabo sus ilícitos.

Los jóvenes ecuatorianos cada vez se ven más involucrados en el tráfico y consumo de sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización, como se lo ha revisado antes, son las personas más propensas a caer en una adicción, porque aún no han desarrollado completamente sus capacidades psicológicas y físicas. Su adicción se convierte en un padecimiento patológico difícil de controlar, muchas veces necesitan de ayuda profesional para superar su crisis.

Esta situación con el tiempo se vuelve incontrolable para el gobierno, el aumento de micro traficantes jóvenes, es un problema que afecta a la sociedad, porque aumenta la violencia, la desunión familiar, el índice de delincuencia y otros que se relacionan directamente.

Los grandes traficantes de droga buscan medios para incrementar sus ganancias y vender su producto a más personas, utilizan a personas vulnerables, en este caso jóvenes estudiantes, individuos de fácil convencimiento y con probabilidades altas de convertirse en enfermos adictos, una vez que estos se vuelven adictos los grandes traficantes convierten a estos jóvenes en micro traficantes de su producto ilícito, micro traficantes que buscaran involucrar a más jóvenes en este vicio. Tenemos que entender que de conformidad con los Arts. 305 y 307 del Código de la Niñez y la adolescencia, tanto niños, niñas y adolescentes son inimputables y no se serán juzgados con sanciones privativas de la libertad. Por lo que este grupo es utilizado por organizaciones delictivas, para cumplir con delitos.

El gobierno por intermedio del presidente y órgano legislativo, proponen en vista del crecimiento de casos de micro tráfico en el Ecuador, aumentar la pena para las personas acusadas por micro tráfico, realizando una reforma al Código Orgánico Integral Penal. Esta reforma fue aprobada por este poder legislativo en el año 2015. El gobierno decidió optar por una medida represiva, como solución a esta problemática social, en lugar de utilizar políticas preventivas.

La experiencia estudiada en lugares con problemas más graves de tráfico de drogas, como es Colombia y México, nos ha enseñado que medidas jurídicas represivas mayores no han disminuido los índices delictivos y que en muchos existe un aumento continuo.

Las leyes deben ser manejadas con mucho cuidado, porque su aplicación errada puede llevarnos a consecuencias peores, como es el caso de Estados Unidos cuando estableció una ley seca en el año de 1920, donde se suponía que el consumo del alcohol seria nulo, mejorando la situación socio económica del país, en este caso fue un total fracaso, porque las cantinas clandestinas superaron las legales que existían antes de la ley seca, además el consumo, trafico, de alcohol incremento con la ley, sin mencionar que los índices de violencia y delincuencia también aumento, esta ley

tuvo que ser derogada después de 13 años, demostrando que esta alternativa no hizo más que empeorar la situación.

La legislación comparada nos demuestra que la solución no está en crear políticas legales represivas, para controlar el tráfico de drogas, sino en utilizar políticas de prevención, que son necesarias con resultados a largo plazo y más eficientes que las represivas.

La jurisprudencia ecuatoriana, nos ha manifestado de forma reiterada, que el consumo de drogas en el Ecuador no es un delito, de conformidad con la vigencia de la ley 108 de 1990, que se dictó luego de dos años de la Convención de Viena de NN.UU sobre Estupefacientes de 1988.

El Art. 32 de la legislación vigente dice a la letra: “Prohibición de detención del usuario.- Ninguna persona será privada de su libertad por el hecho de parecer encontrarse bajo los efectos de sustancias sujetas a fiscalización. Si una persona afectada por el uso de sustancias sujetas a fiscalización hubiere sido conducida a un centro de detención, el director o funcionario responsable del mismo deberá enviarla, dentro de las seis horas siguientes a su ingreso, al instituto asistencial correspondiente, con notificación al Tribunal de Menores respectivo, si se tratare de un menor de edad, o a la oficina más cercana de la Dirección de Migración, si se tratare de un extranjero”.

Según la legislación ecuatoriana el sujeto dependiente debe ser tratado como un enfermo por su adicción como ocurre con el alcohólico y no llevado a la cárcel, debiendo recordar que la única diferencia entre la marihuana, la cocaína y el alcohol, es que las dos primeras son sustancias tóxicas prohibidas, y la última es un tóxico de uso permitido o legalizado.

Este planteamiento va de la mano con la Constitución del 2008 que prevé en el Art. 364: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol

y tabaco”. De cara a la realidad existe falta educación para la prevención, pues si no es delito el consumo ni la tenencia para el consumo de drogas ilegales en el Ecuador, poco y nada se hace para prevenir seriamente el consumo, aunque hay una diferencia entre el consumidor rico que se puede pagar las dosis que quiera, frente al consumidor pobre que tiene que robar primero para consumir después.

Muchos consumidores adictos se han salvado de una sanción penal, respaldándose en el principio de que no existe pena privativa de la libertad para personas consumidoras.

La jurisprudencia también nos ha enseñado que la legislación antes de la reformas al COIP, (endurecimiento de penas en casos de micro tráfico), las personas que eran atrapadas en delito flagrante por micro tráfico no podían recibir las respectivas medidas cautelares de prisión preventiva, librándose en la mayoría de los casos de las sanciones penales que se les debía imputar.

En reiteradas ocasiones, la justicia ha absuelto la culpabilidad y responsabilidad penal de menores de edad, por ser inimputables de conformidad con el Código de la niñez y la adolescencia.

En el transcurso del tiempo nuestro país según Narvaez Candias (2016) se dejó constancia de la importancia de regular satisfactoriamente la existencia del micro tráfico a través de un delito específico, que lo sancionará efectiva y adecuadamente. En ese sentido se indicó que con el empleo del concepto “cantidad de droga” la conducta no estaba suficientemente diferenciada del tráfico, debido a que la posesión de poca cantidad correspondía más bien al consumo personal.

El gobierno ecuatoriano ha aplicado alternativas acertadas como la creación de la Secretaria Técnica de la Lucha contra las drogas, que reemplaza al Consep (Consejo Nacional de control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas), iniciativa que de cierta forma a mejorado la situación que afronta el país con respecto al micro tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, esta institución pública tiene tres objetivo principales que son :

1.- Incrementar los procesos coordinados y articulados de prevención integral referente al uso y consumo de drogas y sus diferentes manifestaciones en el ámbito nacional.

2.- Incrementar la eficiencia en el control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

3.- Incrementar la evaluación, investigación y generación de conocimiento para el direccionamiento de la política pública sobre drogas”

Este cambio se lo realiza porque a nivel jurídico e institucional el gobierno nacional no tenía competencia sobre el Consep, que estaba en manos de la Procuraduría General del Estado, por lo que no se podían aplicar políticas específicas para detener esta práctica.

Así también se han incorporado programas informativos a nivel nacional, en escuelas, colegios, universidades, sobre la prevención de consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, programas que han sido dirigidos por el Ministerio del Interior, esto con el fin de evitar nuevos casos de adictos micro traficantes. El ministerio del interior también ha optado por incrementar el número de policías, para hacer frente a bandas criminales que utilizan niños, adolescentes y jóvenes para llevar a cabo el micro tráfico.

Se han desarrollado a nivel nacional, los centros de capacitación popular, para que la niñez, adolescencia y jóvenes se encuentren ocupados y alejados de bandas criminales que buscan usarlos como traficantes. Esta labor se la ha realizado por parte del gobierno seccional y central.

CAPITULO IV
TRABAJO DE CAMPO

1. Introducción:

Dentro del trabajo de campo se ha logrado observar la aplicación de la jurisprudencia en casos de micro tráfico, análisis profundo de los factores del micro tráfico y sus consecuencias en la legislación penal ecuatoriana, consulta de opiniones de las partes protagonistas de esta problemática social, análisis de las circunstancias principales por las que los jóvenes se ven involucrados en problemas de micro tráfico y análisis de casos similares

2. Estudio del caso de la problemática social del micro tráfico de sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización en el Ecuador

El micro tráfico en el Ecuador, es un problema social, que ha estado en constante crecimiento en los últimos años, problema que se lo ha encontrado principalmente en unidades educativas, en algunos casos llegando incluso a niveles de educación básica, afectando a niños. El micro tráfico es un delito que nace de organizaciones delictivas grandes, que utilizan a personas vulnerables para llevar a cabo sus ilícitos.

Los jóvenes ecuatorianos cada vez se ven más involucrados en el tráfico y consumo de sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización, como se lo ha revisado antes, son las personas más propensas a caer en una adicción, porque aún no han desarrollado completamente sus capacidades psicológicas y físicas. Su adicción se convierte en un padecimiento patológico difícil de controlar, muchas veces necesitan de ayuda profesional para superar su crisis.

Esta situación con el tiempo se vuelve incontrolable para el gobierno, el aumento de micro traficantes jóvenes, es un problema que afecta a la sociedad, porque aumenta la violencia, la desunión familiar, el índice de delincuencia y otros que se relacionan directamente.

Los grandes traficantes de droga buscan medios para incrementar sus ganancias y vender su producto a más personas, utilizan a personas vulnerables, en este caso jóvenes estudiantes, individuos de fácil convencimiento y con probabilidades altas de convertirse en enfermos adictos,

una vez que estos se vuelven adictos los grandes traficantes convierten a estos jóvenes en micro traficantes de su producto ilícito, micro traficantes que buscaran involucrar a más jóvenes en este vicio. Tenemos que entender que de conformidad con los Arts. 305 y 307 del Código de la Niñez y la adolescencia, tanto niños, niñas y adolescentes son inimputables y no se serán juzgados con sanciones privativas de la libertad. Por lo que este grupo es utilizado por organizaciones delictivas, para cumplir con delitos.

El gobierno por intermedio del presidente y órgano legislativo, proponen en vista del crecimiento de casos de micro tráfico en el Ecuador, aumentar la pena para las personas acusadas por micro tráfico, realizando una reforma al Código Orgánico Integral Penal. Esta reforma fue aprobada por este poder legislativo en el año 2015. El gobierno decidió optar por una medida represiva, como solución a esta problemática social, en lugar de utilizar políticas preventivas.

La experiencia estudiada en lugares con problemas más graves de tráfico de drogas, como es Colombia y México, nos ha enseñado que medidas jurídicas represivas mayores no han disminuido los índices delictivos y que en muchos existe un aumento continuo.

Las leyes deben ser manejadas con mucho cuidado, porque su aplicación errada puede llevarnos a consecuencias peores, como es el caso de Estados Unidos cuando estableció una ley seca en el año de 1920, donde se suponía que el consumo del alcohol seria nulo, mejorando la situación socio económica del país, en este caso fue un total fracaso, porque las cantinas clandestinas superaron las legales que existían antes de la ley seca, además el consumo, trafico, de alcohol incremento con la ley, sin mencionar que los índices de violencia y delincuencia también aumento, esta ley tuvo que ser derogada después de 13 años, demostrando que esta alternativa no hizo más que empeorar la situación.

La legislación comparada nos demuestra que la solución no está en crear políticas legales represivas, para controlar el tráfico de drogas, sino en utilizar políticas de prevención, que son necesarias con resultados a largo plazo y más eficientes que las represivas.

3. Análisis de jurisprudencia relacionada que involucre a jóvenes

La jurisprudencia ecuatoriana, nos ha manifestado de forma reiterada, que el consumo de drogas en el Ecuador no es un delito, de conformidad con la vigencia de la ley 108 de 1990, que se dictó luego de dos años de la Convención de Viena de NN.UU sobre Estupefacientes de 1988.

El Art. 32 de la legislación vigente dice a la letra: “Prohibición de detención del usuario.- Ninguna persona será privada de su libertad por el hecho de parecer encontrarse bajo los efectos de sustancias sujetas a fiscalización. Si una persona afectada por el uso de sustancias sujetas a fiscalización hubiere sido conducida a un centro de detención, el director o funcionario responsable del mismo deberá enviarla, dentro de las seis horas siguientes a su ingreso, al instituto asistencial correspondiente, con notificación al Tribunal de Menores respectivo, si se tratare de un menor de edad, o a la oficina más cercana de la Dirección de Migración, si se tratare de un extranjero”.

Según la legislación ecuatoriana el sujeto dependiente debe ser tratado como un enfermo por su adicción como ocurre con el alcohólico y no llevado a la cárcel, debiendo recordar que la única diferencia entre la marihuana, la cocaína y el alcohol, es que las dos primeras son sustancias tóxicas prohibidas, y la última es un tóxico de uso permitido o legalizado.

Este planteamiento va de la mano con la Constitución del 2008 que prevé en el Art. 364: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco”. De cara a la realidad existe falta educación para la prevención, pues si no es delito el consumo ni la tenencia para el consumo de drogas ilegales en el Ecuador, poco y nada se hace para prevenir seriamente el consumo, aunque hay una diferencia entre el consumidor rico que se puede pagar las dosis que quiera, frente al consumidor pobre que tiene que robar primero para consumir después.

Muchos consumidores adictos se han salvado de una sanción penal, respaldándose en el principio de que no existe pena privativa de la libertad para personas consumidoras.

La jurisprudencia también nos ha enseñado que la legislación antes de la reformas al COIP,(endurecimiento de penas en casos de micro tráfico), las personas que eran atrapadas en delito flagrante por micro tráfico no podían recibir las respectivas medidas cautelares de prisión preventiva, librándose en la mayoría de los casos de las sanciones penales que se les debía imputar.

En reiteradas ocasiones, la justicia ha absuelto la culpabilidad y responsabilidad penal de menores de edad, por ser inimputables de conformidad con el Código de la niñez y la adolescencia.

En el transcurso del tiempo nuestro país según Narvárez Candias (2016) se dejó constancia de la importancia de regular satisfactoriamente la existencia del micro tráfico a través de un delito específico, que lo sancionará efectiva y adecuadamente. En ese sentido se indicó que con el empleo del concepto “cantidad de droga” la conducta no estaba suficientemente diferenciada del tráfico, debido a que la posesión de poca cantidad correspondía más bien al consumo personal.

4. Criterio de juristas respecto del impacto de las reformas legales al COIP (endurecimiento de penas) para mitigar el tráfico y consumo de drogas.

Para el jurista del Colegio de Abogados de Pichincha García Falconí (2015) ve con preocupación la criminalización, incluso, a los consumidores de sustancias, ya que la justicia ecuatoriana pretende erradicar el consumo drogas “de una manera confusa” con una tabla que supuestamente diferencia a los consumidores de los comercializadores. Mientras, por un lado, dice, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Consep) define una tabla de consumidores por otro se habla de la acumulación de penas. “Si una persona por ejemplo lleva dos gramos de cocaína, tres bases de pasta base, una pequeña tamuga de 20 gramos de marihuana, etc., puede ser sentenciado de 30 a 40 años de prisión”, manifiesta en forma sorprendente. Pero si un narcotraficante, dice, es encontrado únicamente con tres toneladas de cocaína podría ser penalizado solo con tres años de prisión.

“Según su percepción, un consumidor con 30 gramos de sustancias ilícitas diferentes puede tener la misma o mayor pena que un jefe de narcotráfico con nueve toneladas de una sola sustancia.” (García Falconí, 2015)

De esta inconsistencia responsabiliza a la Corte Nacional de Justicia (CNJ). Si con las reformas penales de 2008 se trataba de descriminalizar a los consumidores y micro traficantes, ahora, aclara, se los penaliza severamente primero con las escalas establecidas por el Consep y segundo por la acumulación de penas por el delito de narcotráfico.

(García Falconí, 2015)

García Falconí (2015) sostiene que con la Ley 108 (Control de Sustancias Estupefacientes), que estuvo vigente hasta 2014 cuando entró en Vigencia el Código Integral Penal (COIP), un narcotraficante mediano o de gran escala no era sentenciado de esta manera desproporcional.

García Falconí (2015) lamenta que los órganos de justicias también sean una caja de resonancia del poder Ejecutivo, tal como sucede con los legisladores. El jurista y académico advierte que esta legislación producirá el menoscabo de garantías procesales a través de sentencias desproporcionadas, así como la criminalización del consumo.

La jurista María Paulina Araujo cuestionó el endurecimiento de las penas por micro tráfico, pues considera que se viola un principio fundamental de la Constitución: “cualquier tipo de adicción es un problema de salud pública y no puede ser criminalizado”(Araujo, 2015)

Para Araujo (2015) quien ha tomado la decisión libre y voluntaria de tomar drogas no se le puede considerar como un delincuente. “No en vano el consumo personal en el Ecuador es legal, pese a ello el Estado no indica a los consumidores donde adquirir los estupefacientes dentro del gramaje permitido”.

“En el mismo panel, Juan Vaz, vocero de la Asociación de Estudios del Cannabis del Uruguay, explicó que la despenalización de la marihuana en su país ha hecho disminuir el mercado negro y coincidió en que las droga es un problema de salud pública.”

Araujo (2015) consideró que una falencia de las reformas es ver al tema drogas desde su aspecto económico y no de salud pública.

4.1 Entrevista al Dr. Silvio Raza, profesional en libre ejercicio en Derecho Especializado en Derecho Legislativo

Procedí a realizar una entrevista, al Dr. Raza, acerca de las reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), sobre el micro tráfico de sustancias de estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, la misma que es una medida de control propuesta por el gobierno, para reducir el índice de micro tráfico en el país, creando sanciones más duras para los traficantes. Esto analizado, frente a las consecuencias en jóvenes.

Mi experiencia como profesional en derecho, me indica que reformas al Código Orgánico Integral Penal con penas más duras no son la solución para reducir el micro tráfico en el país.

Los resultados obtenidos con el COIP, antes de las reformas del 2015, son catastróficas, los micro traficantes abusaron de la Ley y es por esto que el estado se preocupó, en reformar la Ley y castigar a quienes trabajaban con cantidades mínimas.

El problema social del micro-tráfico, no es un problema que ha nacido en nuestro país, datos estadísticos, de organismos internacionales manifiestan que es un problema mundial, sus efectos conducen a la degradación de la juventud, les utilizan como distribuidores, y muchos de estos se convierten en consumidores potenciales.

Producto de la falta de políticas de gobierno, por no incrementar fuentes de trabajo, programas de orientación, medios de comunicación social que transmitan los efectos negativos del consumo de estupefacientes y drogas, es necesario educar a la juventud para que no caiga en las redes del micro-tráfico y la drogadicción.

De conformidad a las políticas establecidas por el gobierno de turno, para combatir este problema social, no comparto la idea de endurecer las penas, creo en mejor forma y estoy convencido que al niño, al adolescente hay que orientarlo desde los establecimientos educacionales, en especial debe tener un respaldo del hogar y la comunicación necesaria para no ser víctima del micro tráfico, ya que los grandes cabecillas no les interesa la forma que termina la gente consumidora.

Como experiencia propia conozco el caso de varias personas, que llevan este estilo de vida y han tenido que pagar cárcel, porque en el momento de su detención se le encontró con una cantidad de droga, que no era permitida por las leyes, pero en otros casos hay personas que han sido detenidas y juzgadas por haber sido confundidas por micro traficantes, siendo la realidad que son consumidores adictos, en este caso la ley prevé que se le debe dar a la persona un tratamiento médico psicológico para que pueda apartarse del vicio, debo referirme a los centros de rehabilitación social, medios que deben cumplir una función, la ayuda y el encarrilamiento a la reintegración del micro traficante a la sociedad, esto no se cumple en los centros de rehabilitación social, por la falta de infraestructura, personal profesional y más bien se convierten en centros de capacitación de la delincuencia. La inimputabilidad que tienen las personas menores de edad, las vuelve presa fácil de bandas criminales, las bandas criminales.

5. Encuesta a jóvenes estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, sobre las Reformas legales al Código Orgánico Integral Penal (endurecimiento de penas) para mitigar el Micro Tráfico en el Ecuador.

Población y muestra

La población que usaremos serán las personas involucradas directamente con esta problemática social, las mismas que se ven más afectadas con las reformas al COIP, se considera que es la juventud, para realizar este estudio se ha tomado como fuente de investigación a los estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, siendo una de las universidades más populares y grandes del país. Es pertinente tomar en cuenta a los alumnos de esta prestigiosa universidad por la

diversidad interpersonal que existe entre los estudiantes de este centro educativo. Permitiendo poner a vuestra consideración, los datos utilizados para la obtención de la muestra.

El tamaño del Universo que se utilizó en la realización de este trabajo de campo fue de 55.000, que corresponde al número de estudiantes que existe en este centro educativo de instrucción superior.

Utilizando un margen de error del 5%, un nivel de confianza del 95%, y con una heterogeneidad del 50%, se obtuvo la muestra que se necesita, para conocer el número de encuestas que debió desarrollarse, para el cumplimiento de los objetivos del trabajo de campo. Después de ingresar los datos anteriormente citados, a un sistema estadístico disponible en una página web NETQUIST, se establece a continuación el siguiente resultado.

El tamaño de la muestra es de 382, siendo este el número de personas que deben ser encuestadas en la Universidad Central del Ecuador. Las encuestas se realizarán a los estudiantes de las diferentes facultades, que existen en este centro educativo de instrucción superior.

Diseño de la Encuesta

La encuesta ha sido diseñada para conocer la opinión de los jóvenes, acerca del endurecimiento de las penas mediante las reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), relacionadas con el micro tráfico, tener un criterio más acertado de las motivaciones que poseen para entrar en estas actividades ilícitas, planteamiento de posibles soluciones a esta problemática. También es necesario medir el nivel de seguridad pública, el criterio de los jóvenes ante este problema, medir su nivel de vulnerabilidad ante el micro tráfico. Antes de tener el modelo final de la encuesta, se elaboró una prueba piloto, con la finalidad de evitar errores en el contenido de la misma.

3.2.1 Análisis de los Resultados de la Encuesta

Las personas encuestadas son 382, considerando el cálculo estadístico para sacar la muestra, estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, repartidos en las diferentes facultades de este centro de educación superior de la ciudad de San Francisco de Quito.

Análisis detallado de los resultados de cada pregunta realizada

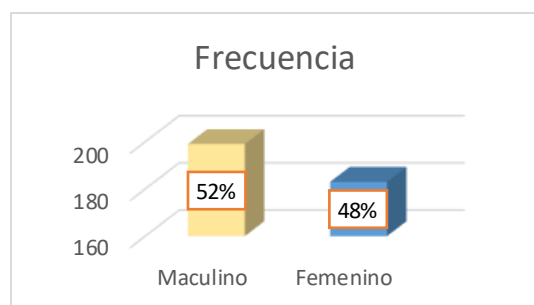
Información Demográfica

Pregunta N° 1.- Variable relacionada con el Sexo del Encuestado

Tabla de frecuencias

SEXO

	Frecuencia	Porcentaje
Masculino	199	52%
Femenino	183	48%
TOTAL	382	100%



Dentro de este trabajo de campo, podemos destacar que el número de personas de sexo masculino es casi igual al número de personas de sexo femenino, por lo que los resultados de esta encuesta serán con las opiniones de ambos sexos, tomando en cuenta que el micro-tráfico en el Ecuador es un problema que no distingue hombres ni mujeres. Por consiguiente, se consideró que los resultados obtenidos serán mejores, por tener opiniones con porcentajes similares tanto del sexo masculino como el femenino.

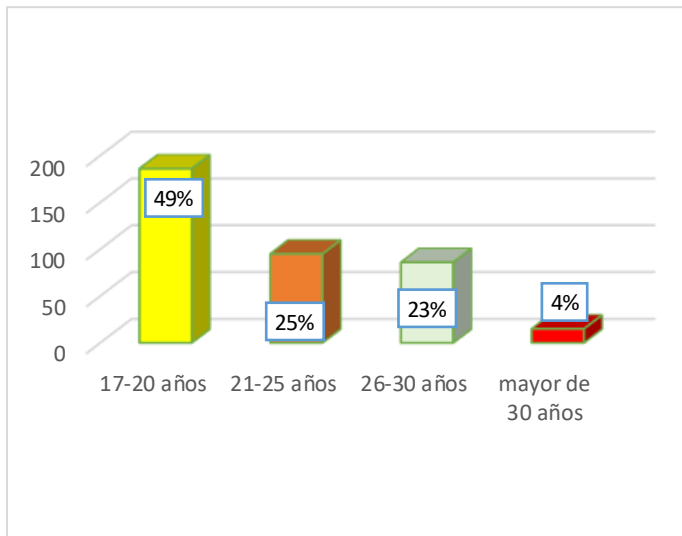
Pregunta N° 2.- Variable relacionada con la edad del Encuestado

Tabla de frecuencias

	Frecuencia	Porcentaje
17-20 años	186	49%
21-25 años	95	25%

26-30 años	86	23%
mayor de 30 años	15	4%
TOTAL	382	100%

EDAD



El micro-tráfico es un problema social que afecta principalmente a los jóvenes, por lo que se toma en cuenta a personas de 17 a 30 años de edad, al ser estos los más vulnerables para involucrarse en el Micro- Tráfico, de sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización, su experiencia puede orientarnos de mejor manera, para buscar políticas de gobierno apropiadas en la solución a este problema social. El 75% de las personas encuestadas, forman parte del mayor porcentaje de los encuestados, con una edad que va de entre los 17 años a los 25 años de edad, y las personas de 26 años de edad y mayores representan la minoría con el 27%.

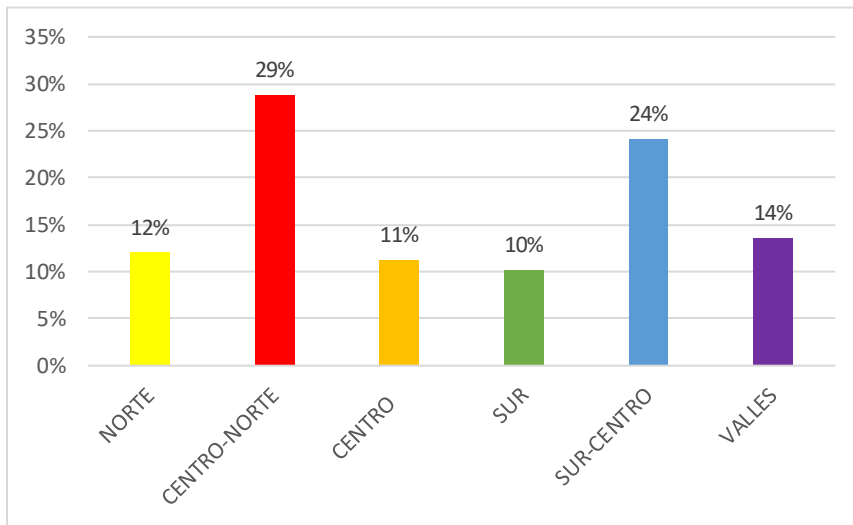
Los jóvenes universitarios son personas propensas a consumir sustancias prohibidas, los micro traficantes ven a las universidades como lugares idóneos para el cumplimiento de sus actividades ilícitas, en el abastecimiento y venta de sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización.

Pregunta N°3- Variable relacionada con el sector donde vive el encuestado.

Tabla de frecuencias

	Frecuencia	Porcentaje
NORTE	46	12%
CENTRO-NORTE	110	29%
CENTRO	43	11%
SUR	39	10%
SUR-CENTRO	92	24%
VALLES	52	14%
TOTAL	382	100%

SECTOR



Después de haber realizado el cálculo probabilístico, para obtener una muestra que represente de mejor manera a todos los datos de la población, hemos tenido como resultado 382 encuestas, que han sido desarrolladas en la Universidad Central del Ecuador. Podemos darnos cuenta que existen encuestados de todas las partes de la Ciudad, esto se debe a que la Universidad Central del Ecuador es uno de los centros de estudios más grandes que tiene el país.

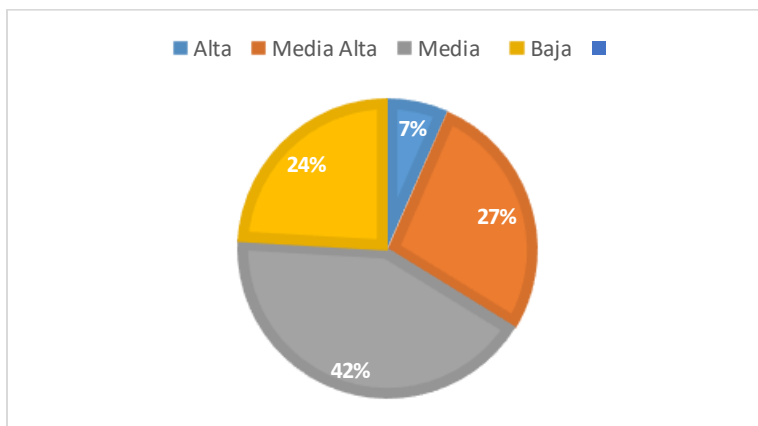
Los criterios que obtendremos en el trabajo de campo serán mejores, por abarcar la opinión de estudiantes universitarios que habitan en las diferentes zonas de la ciudad, cuyas experiencias y motivaciones acerca de esta problemática social del Micro tráfico de sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización serán variadas.

Pregunta N°4- Variable relacionada con la clase social a la que pertenece

Tabla de frecuencias

	Frecuencia	Porcentaje
Alta	25	7%
Media Alta	104	27%
Media	161	42%
Baja	92	24%
TOTAL	382	100%

CLASES SOCIAL



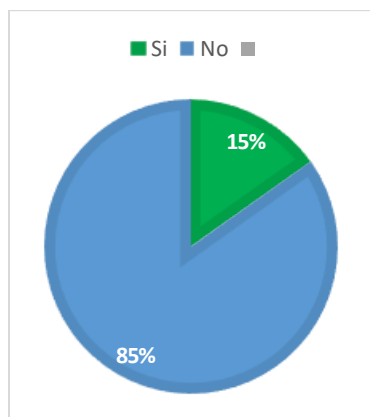
La Universidad Central de Ecuador, es un centro de estudios de educación superior pública, donde sus estudiantes pertenecen a una clase social, en su mayoría media y baja, los recursos de los estudiantes de la Universidad son limitados, por lo que pueden llegar a ser presa fácil de los traficantes que ofrecen dinero fácil, por la distribución de sustancias ilegales.

En esta encuesta encontramos diferentes clases sociales, para tener una opinión general o semejante de los mismos. Las clases sociales que están más involucradas en el micro tráfico de nuestro país, corresponden a la clase baja y media, las mismas que fueron encuestadas, en mayor porcentaje, por lo que los resultados que obtuve son los más apegados a la realidad, llegando a la conclusión que estas clases sociales, viven la realidad de esta problemática social. En el cuadro estadístico se puede observar que existe un porcentaje considerable de estudiantes, pertenecientes a una clase social baja, en este centro de estudios.

3.3.1.2. Información Relacionada Directamente con la Investigación

Pregunta N°5- ¿Conoce las sanciones que reciben los micro traficantes de drogas de acuerdo a las reformas al Código Orgánico Integral Penal?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	58	15%
No	324	85%
TOTAL	382	100%



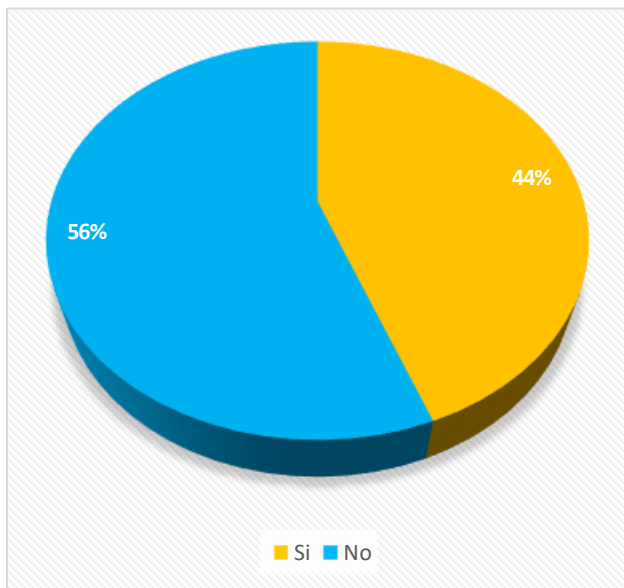
Según el cuadro estadístico encontramos que un 85% de los jóvenes encuestados desconoce las sanciones impuestas a los micro traficantes, según la reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP), la falta de conocimiento y comunicación acerca de las sanciones existentes puede ser perjudicial, ya que por ignorancia muchos jóvenes, desconociendo las consecuencias de sus actos,

pueden ser más propensos a caer en la problemática social del micro tráfico y consumo de sustancias ilícitas.

Un pequeño porcentaje de los encuestados están informados, acerca de las sanciones penales que pueden llegar a afrontar, si se ven involucrados en el micro tráfico de sustancias psicotrópicas. El desconocimiento por parte de la juventud, pone a la luz, que una política represiva no disminuirá los problemas sociales existentes, el desconocimiento y falta de interés de muchos adolescentes y adultos jóvenes, los pondría en una situación similar.

Pregunta N°6- ¿Conoce sobre programas gubernamentales eficientes en la prevención del el micro tráfico y consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	169	44%
No	213	56%
TOTAL	382	100%



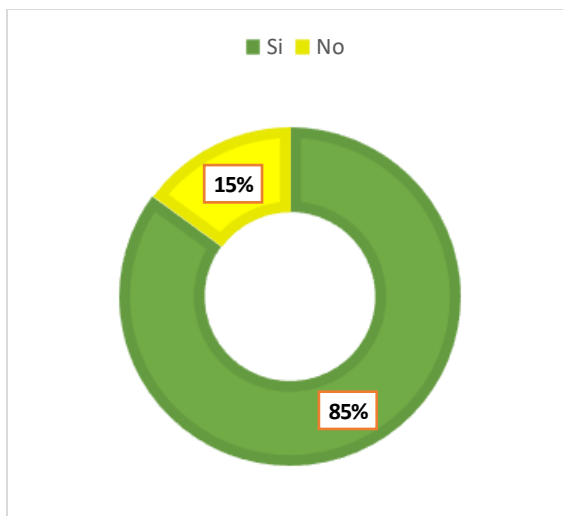
De conformidad al cuadro estadístico, la mayoría de los jóvenes encuestados, no creen tener políticas de gobierno eficientes, en la lucha contra el micro tráfico y consumo de sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización.

Es preocupante saber que en centros de educación superior los programas de prevención son casi inexistentes y poco eficientes. Las políticas de prevención, han sido utilizadas en la lucha contra el tráfico de drogas en países con altos índices del mismo, entre ellos tenemos a Colombia y México. Donde han comprendido que las políticas de prevención son mejores que las de represión y castigo. Los jóvenes necesitan orientación e información oportuna, que disminuyan los índices de actividades ilícitas en la juventud de nuestro país.

Las reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), no contribuyen a dar solución a la problemática social, sino que castiga a víctimas desorientadas, producto de los grandes traficantes de drogas.

Pregunta N°7- ¿Crees que los jóvenes son las personas más vulnerables, en problemas sociales de micro tráfico y consumo de drogas?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	325	85%
No	57	15%
TOTAL	382	100%



Los jóvenes son las personas que viven en carne propia esta problemática social, los traficantes de sustancias psicotrópicas, se aprovechan de personas con falta de madurez y criterio formado, para hacerlas entrar a este mundo ilegal.

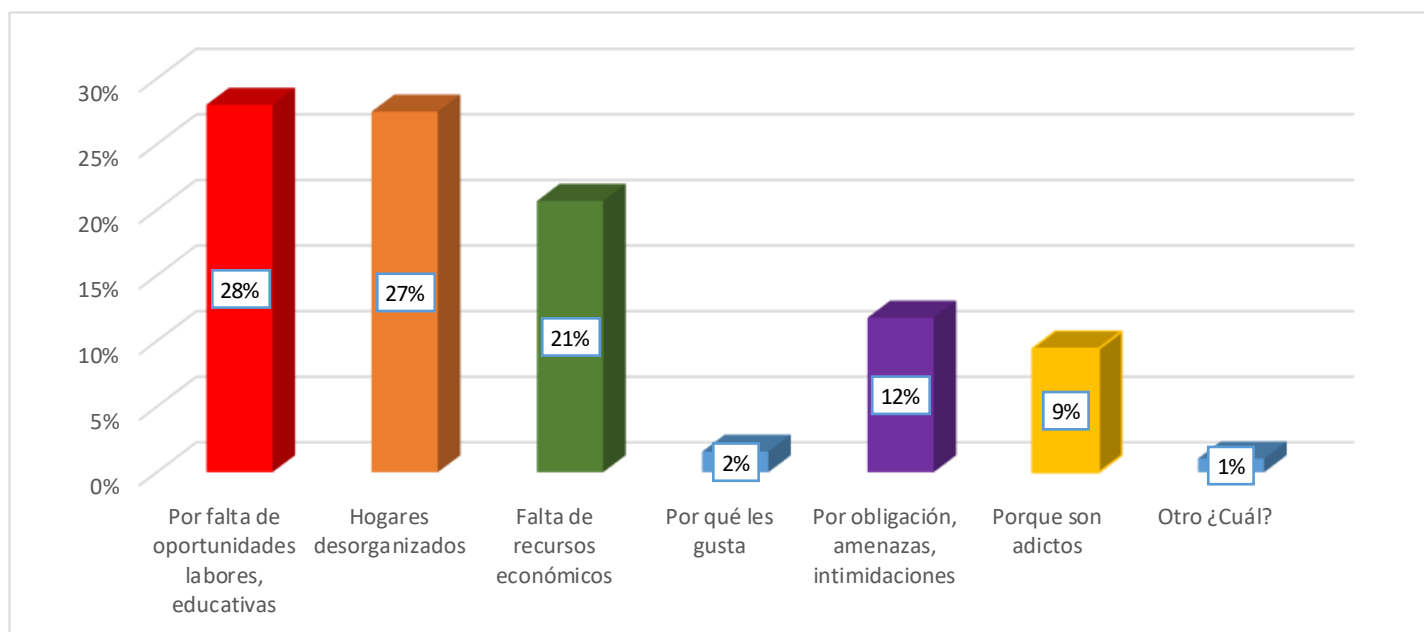
Las personas con menos años son las más propensas según datos científicos, de volverse adictos a ciertas drogas lícitas o ilícitas, es por esta razón que la mayoría de los dependientes de sustancias ilegales, son en su mayoría jóvenes. Los centros de educación son vistos como mercados por los traficantes, donde su actividad ilícita se convierte en una actividad de alta rentabilidad.

Los consumidores jóvenes se vuelven inmediatamente dependientes de las drogas que consumen, esta dependencia necesita de recursos económicos altos, la escasa economía de muchos estudiantes los lleva a cometer hurtos y robos. Los traficantes aprovechándose de esta necesidad los convierten en micro traficantes, creando así una pirámide entre los jóvenes de una institución educativa.

Debemos comprender que los micro traficantes en su mayoría son víctimas, obligados a realizar esta actividad ilícita muchas veces mediante amenazas, así también adictos que buscan satisfacer una necesidad que les produce un síndrome de abstinencia talvez incontrolable. Las leyes de nuestro país deben buscar sancionar a los grandes traficantes, que se camuflan y escudan en las personas más vulnerables.

Pregunta N°8.- ¿Por qué razón principal cree usted que los jóvenes entran al tráfico ilícito de drogas?

	Frecuencia	Porcentaje
Por falta de oportunidades labores, educativas	107	28%
Hogares desorganizados	105	27%
Falta de recursos económicos	79	21%
Por qué les gusta	6	2%
Por obligación, amenazas, intimidaciones	45	12%
Porque son adictos	36	9%
Otro ¿Cuál?	4	1%
TOTAL	382	100%



La mayoría de los estudiantes encuestados, opina que las principales causas por la que los jóvenes se ven involucrados en el micro tráfico de drogas son: la falta de oportunidades laborales y educativas con un 28%, hogares desorganizados con un 27%, falta de recursos económicos con un 21%, convirtiéndose estas en las principales causas que nos permitirán tomar las mejores alternativas para la solución de esta problemática social, además considero que es aquí, donde se

necesitan políticas de gobierno y alternativas legales. La falta de oportunidades laborales lleva a los jóvenes a un estado de desesperación, donde las actividades ilícitas pueden verse como una forma de solucionar sus problemas económicos de manera rápida.

Los hogares desorganizados ponen a los jóvenes en depresión, falta de información y falta de un criterio formado, buscando formas de superar la misma, mediante el consumo de sustancias ilícitas.

Las personas encuestadas con un 9%, considera que lo realizan por ser adictos, esto es parte de la realidad que se vive, dejo en claro que muchos micro traficantes comienzan como consumidores.

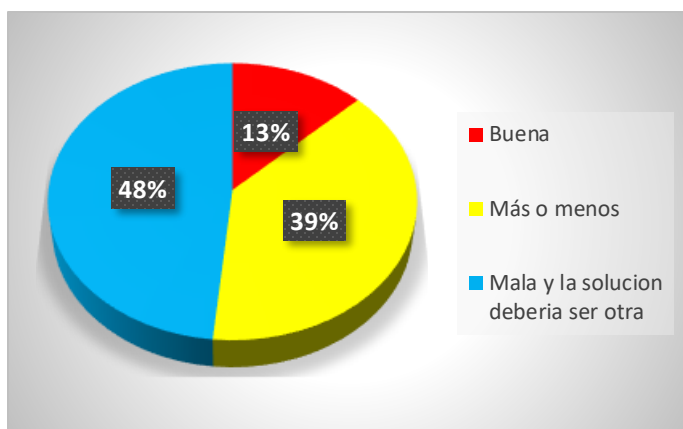
Un 12% también cree que lo realizan por presiones, amenazas e intimidaciones de los traficantes, las bandas criminales abusan de la inocencia y miedo de los jóvenes para obligarlos a realizar esta actividad.

El 2% de las personas encuestadas, creen que los micro traficantes entran a este mundo porque les gusta, convirtiéndose en un porcentaje mínimo, es esencial tomar en cuenta este resultado, ya que los encuestados ven a los micro traficantes como víctimas de una sociedad injusta, que no les ha dado las oportunidades que necesitan. Dentro de la encuesta, tenemos el criterio de cuatro personas, que dieron como nueva razón, la inmadurez y no tener un criterio formado, falta de campañas de orientación a jóvenes, la violencia intrafamiliar y la falta de estudios, siendo estas las dadas jóvenes universitarios que conocen la realidad de esta problemática social.

Pregunta N°9.- ¿El gobierno como alternativa para solucionar este problema de micro-tráfico, ha puesto en marcha reformas al COIP (Código Orgánico Integral Penal), donde las penas de reclusión son mayores, en este caso una sanción privativa de la libertad de 1 a 3 años para el micro tráfico en mínima escala y 3 a 5 años para la mediana? como te parece esta propuesta?

	Frecuencia	Porcentaje
Buena	49	13%
Más o menos	148	39%

Mala y la solución debería ser otra	185	48%
TOTAL	382	100%



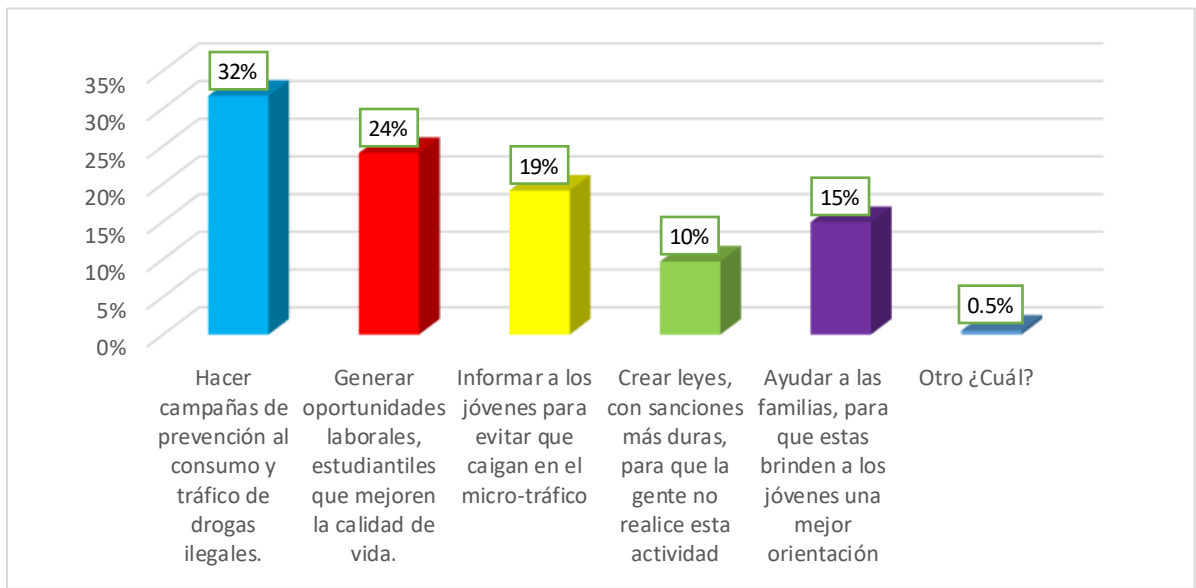
La mayor parte de los estudiantes encuestados no está de acuerdo con la medida adoptada por el gobierno, de aumentar la pena por micro tráfico de drogas, como una forma de contrarrestar el micro tráfico y consumo de drogas en el país, como nos hemos dado cuenta en preguntas anteriores, los autores del micro tráfico en el Ecuador, no son más que víctimas, de organizaciones criminales, que los utilizan como mulas en este negocio ilícito, de un sistema injusto, que no les ha brindado las oportunidades que necesitan para mejorar su estatus.

La legislación ecuatoriana debe ser manejada con mucho cuidado, para no perjudicar a personas vulnerables, como son los jóvenes, considero que las medidas de prevención, son mejores que las de castigo. A mi criterio personal creo que estas reformas no ayudarán a reducir el número de micro traficantes y consumidores. Solo hará que las bandas criminales sigan buscando gente más joven para la realización de este trabajo sucio.

Pregunta N°10.- ¿Cuál de las siguientes propuestas te parece la más acertada para cuidar la integridad de los jóvenes y hacer frente al micro-tráfico en el Ecuador?

Frecuencia	Porcentaje
------------	------------

Hacer campañas de prevención, al consumo y tráfico de drogas ilegales.	121	32%
Generar oportunidades laborales, estudiantiles que mejoren la calidad de vida.	92	24%
Informar a los jóvenes para evitar que caigan en el micro-tráfico	73	19%
Crear leyes, con sanciones más duras, para que la gente no realice esta actividad	37	10%
Ayudar a las familias, para que estas brinden a los jóvenes una mejor orientación	57	15%
Otro ¿Cuál?	2	0.5%
TOTAL	382	100%



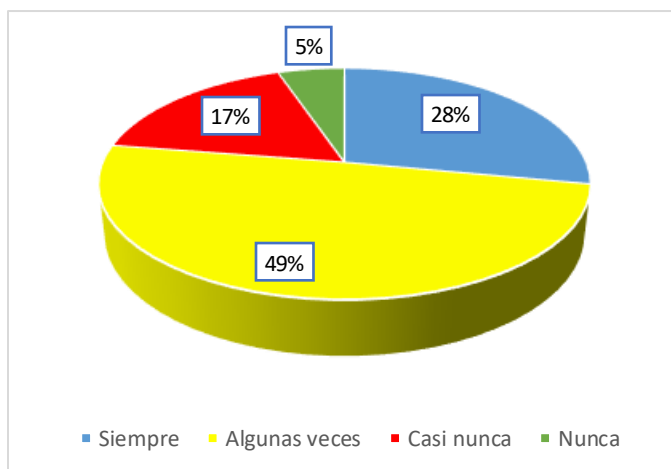
La mayoría de los estudiantes encuestadas creen que las soluciones más acertadas para hacer frente al micro tráfico de drogas y cuidar a la juventud son: hacer campañas de prevención al consumo y tráfico ilegal de drogas, generar oportunidades laborales, estudiantiles que mejoren la calidad de vida, informar a los jóvenes y ayudar a las familias, para que estas brinden a los jóvenes una mejor orientación, esta para mi es la más importante, la familia es el cimiento de una buena

sociedad, la que nos forma como persona, es en ella donde aprendemos a ser como somos para el resto de nuestras vidas.

Un porcentaje minúsculo cree que las leyes más fuertes son la solución. Dos personas encuestadas nos dieron nuevas alternativas, que consiste en mejorar los centros de rehabilitación social donde se encuentran los presos y adictos, cuidar el ingreso de personas extranjeras en las fronteras del país.

Pregunta N°11.- ¿Sientes que el gobierno da a los jóvenes la seguridad pública que necesitan para no caer en problemas como el micro tráfico?

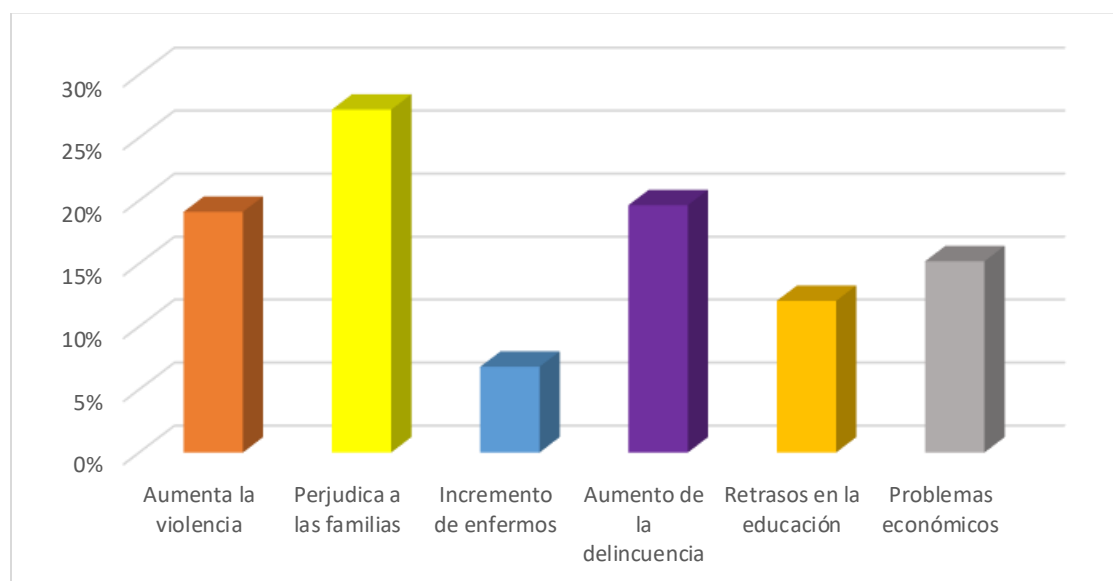
	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	107	28%
Algunas veces	189	49%
Casi nunca	66	17%
Nunca	20	5%
TOTAL	382	100%



La juventud reconoce que no existe un sistema eficiente, que les brinde la seguridad pública que necesitan, para evitar involucrarse en actividades ilícitas. El gobierno debe tomar en cuenta esta situación para mejorar la vulnerabilidad existente entre los jóvenes de nuestro país.

Pregunta N°12.- ¿Cuál consideras que es la consecuencia social más preocupante, que produce el micro tráfico de sustancias sujetas a fiscalización?

	Frecuencia	Porcentaje
Aumenta la violencia	73	19%
Perjudica a las familias	104	27%
Incremento de enfermos	26	7%
Aumento de la delincuencia	75	20%
Retrasos en la educación	46	12%
Problemas económicos	58	15%
TOTAL	382	100%



Las consecuencias sociales más preocupantes dentro los jóvenes encuestados de la Universidad Central de Ecuador, son que perjudica a las familias con un 27%, aumento de la delincuencia con 20% y el aumento de la violencia con un 19%, las políticas de gobierno deben proteger el recurso

más importante que tenemos, el cimiento de nuestra sociedad que es la familia. La delincuencia pone en riesgo la integridad física y psicológica de nuestros jóvenes que son el futuro del país, la violencia destruye el desarrollo y bienestar de los que vivimos con ellos, en un ambiente cada vez más peligroso e inseguro.

Los enfermos son consecuencia directa del consumo de sustancias psicotrópicas, los jóvenes pueden llegar a convertirse en una carga familiar o estatal, por el tratamiento que necesita para su rehabilitación médica. Los jóvenes drogadictos ponen en riesgo su vida, por el exceso en el consumo de la droga, los daños a la salud son perjudiciales e irreparables.

El consumo de drogas demanda de gastos económicos, los mismos que no goza el consumidor, razón por la cual se convierte en delincuente. Los efectos de la droga impiden que los consumidores se dediquen a superarse dentro del campo educativo.

Este tema nos conduce a realizar un estudio y ver los resultados, a nivel familiar, instituciones educativas y podríamos llegar inclusive a dar un criterio sobre centros de trabajo. La juventud como hemos venido comentando es vulnerable a este acto ilícito y los resultados son catastróficos, inclusive el gobierno debería tener un presupuesto para tratamiento de este grupo social para devolverlo nuevamente a que sea un ente positivo para la sociedad.

6. ¿Cuál es el criterio de los expertos y personas involucradas frente a las últimas reformas al COIP?

6.1 Entrevista realizada al Lcdo. Lenin Espinosa Director de un centro educativo:

He tenido la oportunidad de entrevistar al director de la institución Proyecto Juventud, un centro educativo particular de Quito, una persona que debo reconocer, se me presentó con mucha amabilidad en la colaboración de mi trabajo de titulación, le pregunte su opinión acerca del microtráfico de drogas en nuestro país, y la reforma al Código Orgánico Integral Penal, como una medida de control de esta problemática social.

Me supo manifestar que este es un problema de actualidad donde los principales actores son los jóvenes, que llevados por malas amistades se ven involucrados en este mundo, provenientes de hogares desorganizados, con problemas de violencia intrafamiliar, necesidades económicas, escasa preocupación de los padres hacia sus hijos, inexistente control de las actividades que realizan los jóvenes. Con esto me supo dar a entender que los jóvenes no son más que víctimas de un sistema social injusto, donde los niños, niñas y adolescentes son los individuos más afectados.

Las organizaciones criminales abusan de la inocencia, inmadurez y vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, siendo estos de fácil convencimiento para que realicen actividades ilícitas, con esto consiguen evitar ser los actores materiales o ser sancionados de delitos como el tráfico de drogas, poniendo así en riesgo la integridad de los jóvenes.

Como profesional en la educación creo que el endurecimiento de penas no es una solución, tampoco considero que reducirá los casos de micro-tráfico en el país, la problemática social relacionada con el tráfico de drogas y su consecuencia en jóvenes debe ser manejado con mucho cuidado, estas leyes que buscan dar un castigo más duro al infractor, solo provocara condenar a víctimas, especialmente a niños, niñas y adolescentes, que lamentablemente no han tenido las oportunidades que necesitaban y muchas veces se involucran en este mundo por intimidaciones de bandas criminales. Los programas de prevención me parecen la iniciativa más acertada para solucionar esta problemática social, el gobierno debe cuidar el patrimonio más grande, que a mi parecer son los jóvenes, estas charlas deben incluir temas de consumo de drogas, pandillas, bandas criminales, tráfico de sustancias ilegales.

El Lcdo. Espinoza, me dijo que una posible solución a esta problemática social era disminuir los índices de desempleo. De esta manera lograr mejorar la situación económica de las familias. También me manifestó la urgencia de crear oportunidades de emprendimiento, ayudando a la generación de riqueza.

La posibilidad de legalizar ciertas sustancias de estupefacientes tampoco es una solución viable, según este director, ya que pondría en riesgo a nuestra sociedad de tener un mayor porcentaje de adictos.

6.2 Entrevista al Sargento Primero Juan Carlos Zambrano Cabezas, de la Unidad de Policía Comunitaria del barrio Villaflora de la ciudad de Quito.

Para la elaboración de mi trabajo de titulación procedí a solicitar una entrevista al sargento primero Juan Carlos Zambrano Cabezas, de la Unidad de Policía Comunitaria del Barrio Villaflora de la ciudad de Quito, cabe destacar que la Policía Nacional, es la entidad pública encargada de brindar la seguridad a todos los habitantes del Ecuador, viviendo una lucha interminable contra el tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización y sus consecuencias directas en nuestra sociedad. El control del micro tráfico de sustancias psicotrópicas ilegales es un problema social, en el que la policía nacional interviene directamente.

En la entrevista el Sargento me supo explicar su opinión acerca de esta problemática social, las alternativas gubernamentales que se están tomando en la actualidad. El Sargento primero me supo manifestar que el micro tráfico de sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización, es un problema social que se encuentra en constante crecimiento, es así que en los últimos años ha tenido un aumento exorbitante especialmente en los jóvenes estudiantes de colegio, donde se convierten en personas adictas y traficantes. El aumento de casos de micro tráfico en el Ecuador ha incentivado la creación de la Dirección Nacional contra el Micro tráfico, una nueva unidad de la Policía Nacional cuya principal función estará enfocada a localizar y desarticular a personas u organizaciones dedicadas al micro tráfico, combatiendo el delito en los barrios, en los centros de educación y lugares donde se efectúa esta actividad ilícita.

El Sargento Zambrano, me reveló que la reforma al Código Orgánico Integral Penal no ha reducido en lo más mínimo los casos de micro tráfico del país, siendo su crecimiento preocupante y alarmante, las penas más duras a delitos de tráfico de sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización no son la solución a la problemática social, los jóvenes entran a este mundo por problemas intrafamiliares, falta de una buena orientación, un ambiente desequilibradamente peligroso, necesidades económicas, siendo estos víctimas de un sistema desigual, todas estas

causas deben estar enfocadas hacia alternativas gubernamentales eficaces de carácter preventivo, sus resultados desde el punto de vista del sargento serían mejores.

El Sargento Zambrano explica que el consumo de drogas y micro tráfico de la misma, se desenvuelve especialmente en personas jóvenes, que les resulta la destrucción de su futuro, cabe destacar que las personas que entran en este mundo les resulta muy difícil dejarlo, una de las drogas que se ha puesto de moda en los últimos años es la heroína, que prácticamente destruye la vida del individuo hasta matarlo, es común que las personas adictas cometan crímenes para satisfacer su necesidad insaciable, se debería mejorar los centros de rehabilitación de adictos, para que estos puedan convertirse en entes útiles de la sociedad. Las bandas criminales que existen en la actualidad son extremadamente peligrosas, y la lucha para contrarrestarla se conviene cada vez más intensa. Los miembros de estas bandas criminales suelen ser muchas veces extranjeros, recomendando que en el futuro se realice un mejor control en la entrada de personas a nuestro país.

6.3 Entrevista a la Dra. Yolanda Flores, médica pediatra del centro de salud Turubamba, de la ciudad de Quito.

Para un mejor entendimiento de los efectos toxicológicos, patológicos, que pueden llegar a enfrentar las personas adictas a sustancias psicotrópicas ilegales, decidí entrevistar a un profesional de la salud, para que me emita su criterio médico, acerca de los principales efectos y consecuencias del consumo de drogas, consecuencia del micro tráfico.

Según la Dra. Yolanda Flores el consumo de drogas tiene efectos y consecuencias que no solamente afectan al consumidor, sino que produce un daño a las personas que lo rodean, lo desintegra como persona y ente útil de la sociedad. Cabe destacar que las personas que han consumido algún tipo de droga legal o ilegal en su etapa de adolescencia o antes, son más propensos a convertirse en personas adictas, y por eso es que es aquí donde el gobierno tiene que crear políticas efectivas que alejen a la juventud de los efectos devastadores del consumo de drogas.

Este tipo de sustancias psicotrópicas que se introducen al organismo puede alterar el sistema nervioso central del consumidor creando una dependencia física y psicológica, incluso llegar a un estado que requiere de un tratamiento psiquiátrico, psicológico, medico intenso para que la persona pueda ser rehabilitada, sin asegurar que pueda recaer nuevamente en el consumo de estas sustancias ilegales, sin contar que los precios para rehabilitar a estas personas son muy costosos.

El consumidor empedernido no puede dejar de forma rápida una droga, ya que se encuentra en un síndrome de abstinencia que lo puede llevar a la misma muerte si deja de consumir la droga de golpe. Esto talvez explica él porque de la alta rentabilidad de este negocio ilícito que es micro tráfico, las personas adictas no pueden dejar de consumir, y harán todo lo necesario para conseguir la sustancia psicotrópica, incluso llegando a delinquir para conseguir los medios suficientes para satisfacer su necesidad.

Existen una infinidad de drogas en el mercado ilegal, algunos con efectos más fuertes que otros, lo que es cierto es que el adicto, cuando deja de sentir placer con una droga siempre tratará de buscar algo más fuerte, hasta terminar en su propia muerte.

El efecto fisiológico depende del tipo de droga que se consume, cabe destacar que los daños físicos provocados por el consumo de este tipo de sustancias pueden llegar a ser permanentes.

6.4 Entrevista al Sr. Sebastián Albornoz adicto a sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización.

Procedí a entrevistar a una persona que declara ser adicto a sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización.

El señor Sebastián Albornoz de 25 años de edad, me conto que su consumo de drogas es realizado de forma regular, y que los medios que él utiliza para conseguir la droga es por medio del micro tráfico, mencionándome que no le resulta nada difícil conseguir las drogas que necesita, lo que le resulta un problema en muchas ocasiones es el dinero para adquirirlas, aceptando que en muchas ocasiones a robado dinero de su hogar para satisfacer su necesidad insana.

Expresa mucho descontento con la sociedad, manifestando que no ha tenido oportunidades para estudiar, trabajar y mejorar su calidad de vida, su adicción dice que es consecuencia de un sistema injusto, mirando a las drogas como su salida a un lugar donde se siente mejor.

Los amigos del señor Albornoz fueron quienes lo hicieron experimentar las drogas, hoy en día dichos amigos son los micro traficantes que le venden estos productos ilegales. Las drogas que consume hasta el momento son cocaína, marihuana, y éxtasis, explicando que está dispuesto a seguir experimentando nuevas drogas. Además, cuenta que no está interesado en rehabilitarse y dejar de consumir estas sustancias.

7. Análisis de casos de Micro-tráfico en sentencias dictadas con el Código Orgánico Integral Penal en la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO

Es pertinente poner a vuestra consideración dos casos de micro tráfico, resueltos en la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO, el primero fue resuelto mediante el procedimiento abreviado y el segundo se ventiló utilizando la defensa constitucional de adictos a sustancias psicotrópicas que no pueden ser sancionados penalmente.

Juicio No. 17282-2016-06564

Acción/Infracción: 220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LITERAL B)

Actor(es)/Ofendido(s): GARRIDO PAZMIÑO CLARA SILVANA JUAN CARLOS ZUÑIGA ZUÑIGA NARANJO JUAN CARLOS UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS

Este proceso fue seguido en contra de IZA AREVALO FLAVIO JEISON, joven ecuatoriano de 23 años de edad, con cedula de ciudadanía No. 1207233139, por el presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado y sancionado en el Art. 220 numeral 1 literal b) de mediana escala del Código Orgánico Integral Penal (cocaína).

Este juicio consta de VALIDEZ PROCESAL, por cuanto se observa que se ha cumplido con las normas constitucionales y legales contempladas en los artículos 75, 76, 77, 168.6 7 169 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Art. 225.5 del Código Orgánico de la Función Judicial, en la tramitación de la presente causa, se declara a validez del proceso.

En el presente caso nos encontramos ante el delito tipificado y sancionado por el literal b), del numeral 1), del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, esto es TRAFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN (cocaína), delito que prevé una pena máxima de cinco años de pena privativa de libertad conforme la reforma que se encuentra en la Ley Orgánica del de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de sustancias sujetas a fiscalización publicada en el Registro Oficial No. 615 de fecha 26 de octubre de 2015.

Mediante parte policial de fecha 23 de diciembre de 2016, se da a conocer la detención del ciudadano IZA AREVALO FLAVIO JEISON, donde se especifica que un grupo operativo de fragancias, designado para el sector norte de la ciudad, verificando denuncias en el sector de Carapungo en las calles José María Velasco Ibarra Y José María Urbina siendo aproximadamente las 11h30, se percataron de la presencia del ciudadano IZA AREVALO FLAVIO JEISON de sexo masculino, de tez mestiza, contextura delgada, de 23 años de edad, de 1.70 metros de estatura aproximadamente, que vestía una gorra color ploma con negro, camiseta color negra, pantalón jean y zapatos deportivos, quien presentó actitud evasiva al control policial, razón por la cual se acercaron los agentes antinarcóticos solicitándole sus documentos de identificación y se le indico que se le iba a realizarle un registro corporal minucioso de sus prendas de vestir, al instante de comenzar con el registro se pudo observar que arrojó de la empuñadura de su mano derecha siete

(07) fundas plásticas transparentes, conteniendo una sustancia polvorienta color crema presumiblemente droga. Por tratarse de un posible delito flagrante, se procedió a la inmediata aprehensión del ciudadano Iza Arévalo Flavio Jeison, no sin antes darle a conocer sus derechos constitucionales que se encuentran estipulados en el art 77, numeral 3 y 4, para posterior ser trasladado junto con las evidencias, hasta la unidad de delitos flagrantes de Pichincha.

El acusado, pone a conocimiento del tribunal su deseo de someterse a un procedimiento abreviado mediante escrito, por cumplirse todos y cada uno de los requisitos del Art. 635 del COIP, 1.- Que la infracción sancionada con pena máxima privativa de libertad de hasta 10 años, y el delito por el cual va a ser juzgado es el de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado y sancionado en el Art. 220 numeral 1 letra b) del COIP con una pena privativa de libertad de 3 a 5 años. Por lo tanto, acepta el hecho factico por el cual va a ser juzgado en esta audiencia confirmando que su abogado defensor en forma clara le ha explicado los pros y contras de este procedimiento.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO.- El procedimiento abreviado en nuestro país es concebido como “la posibilidad de que las partes puedan acordar una forma de procedimiento diversa, consistente en proceder a un debate simplificado frente al juez encargado de controlar la actividad de instrucción, al término del cual este último pronunciara la sentencia” (Riego Cristian, El procedimiento abreviado, Editorial Jurídica Conosur. Ltda., 2002). En este sentido el procedimiento abreviado constituye una de las tendencias político-criminales de simplificación del procedimiento penal, puesto que permite un ahorro sustantivo de la actividad procesal, ya que su finalidad está orientada a dar una solución rápida y eficaz respecto a la responsabilidad del procesado. Frente a este fenómeno el juez investido de las potestades para juzgar, resolver y hacer ejecutar lo juzgado, tiene que velar porque se respeten las garantías y se cumplan los requisitos de admisibilidad establecidos prima facie en la ley procesal, puesto que, “de nada sirve que la ley señale los pasos que han de darse hasta llegar a la decisión que ponga término al proceso si al imputado se le deja desamparado y no se lo rodea de ciertas garantías mínimas, a fin de evitar que el Estado, por su condición de disidente, lo avasalle, lo cosifique y le desconozca la dignidad inherente al ser humano” (Alberto Suárez Sánchez, El debido proceso penal, 2001, p.220).

En relación al pedido de aplicación del procedimiento abreviado, por cuanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 635 del Código de Procedimiento Penal, no se opone a dicho procedimiento, sugiriendo el abogado del acusado UN AÑO por la sustancia encontrada en poder del procesado.

Sobre la resolución:

Muchos micro traficantes de drogas, prefieren someterse al procedimiento abreviado para tener una condena mínima por el delito cometido, en este caso el acusado recibió una pena de 1 año de prisión, por acogerse a este procedimiento, un delito que correspondía de 3 a 5 años de prisión de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

Es importante tomar en cuenta esta alternativa, ya que en delitos de micro tráfico es la más utilizada por los abogados defensores.

Al existir un procedimiento abreviado en la legislación penal ecuatoriana, diríamos que son pocos los micro traficantes que cumplen el total de las sanciones que la ley les imputa, en este sentido se perdería la motivación en la creación de una reforma que endurezca las penas del micro tráfico como medida de control y disminución de casos correspondientes a esta problemática social.

Nuestro país lamentablemente no tiene un sistema penitenciario eficiente, que sirva como un verdadero centro de regeneración y rehabilitación de delincuentes, es común conocer de casos de delincuentes que después de cumplir una sanción penal, continúan con una vida sin respetar las leyes.

El tema de estudio se centra en el efecto que produce tener sanciones penales más rigurosas para micro traficantes, si este acto jurídico político puede en realidad ayudarnos a controlar o al

menos reducir en algo los índices del mismo. El hecho de tener un procedimiento abreviado que es utilizado por casi todos los delincuentes que cometen este delito, nos conduciría a pensar que no tiene sentido las intenciones de los legisladores que vieron en esta reforma una medida de control a la problemática social.

Es importante tomar en cuenta que las personas que cometen este delito son en la mayoría de los casos, menores de dieciocho años de edad, personas vulnerables que de conformidad con la legislación ecuatoriana son personas inimputables que no pueden ser sancionadas penalmente.

No. proceso: 17282-2016-01066

Acción/Infracción: 220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LIETRAL A)

Actor(es)/Ofendido(s): DR. JUAN CARLOS RIVERA, FISCAL DE DELITOS FLAGRANTES DE PICHINCHA FISCALIA

Demandado(s)/Procesado(s): GARCIA ZAMBRANO ANGEL RENAN

Este proceso fue seguido en contra de Angel Renan Garcia Zambrano, joven ecuatoriano de 19 años de edad, soltero, de ocupación albañil, acusado por el delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado y sancionado en el Art. 220 numeral 1 literal a) del C.O.I.P., tanto en marihuana como en cocaína, determinándose que por cumplidos los requisitos del Art. 640 ibídem, el procedimiento es Directo.

VALIDEZ PROCESAL.- Durante el desarrollo de la Audiencia de Procedimiento Directo, en lo que tiene que ver a la primera parte de la misma, contemplada en el Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal y que hace relación al derecho que tienen los sujetos procesales a que se pronuncien acerca de la existencia de vicios de procedimiento que pudieran afectar la validez del proceso, luego de haber sido escuchada la defensa del sentenciado GARCÍA ZAMBRANO

ANGEL RENAN, quien no ha realizado ninguna alegación al respecto, se considera que no existe motivo de nulidad que declarar, el proceso es válido, en él se han observado las respectivas normas de procedimiento penal de conformidad a lo establecido en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución que hacen referencia a los derechos de protección, al debido proceso y las garantías básicas. No existe omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara la validez de todo lo actuado.

RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE.- El 23 de Febrero del 2016, aproximadamente a las 14h00, en la Av. Naciones Unidas y 6 de Diciembre, sector de Ñaquito de esta ciudad de Quito, agentes policiales proceden a realizar un registro personal al ciudadano GARCÍA ZAMBRANO ANGEL RENAN, encontrando en su poder específicamente en el bolsillo derecho de su pantalón, seis fundas plásticas transparentes conteniendo una sustancia verdosa presumiblemente marihuana y dos fundas pequeñas transparentes conteniendo en su interior una sustancia color crema presumiblemente cocaína, las mismas que al ser sometidas a las pruebas de campo y utilizando los reactivos químicos Tanred y Scott, así como Duquenois respectivamente, dio como resultado positivo para COCAÍNA con un peso neto total de 0,48 gramos y Marihuana en un peso neto de 13,34 gramos. En audiencia de calificación de flagrancia, el Dr. Juan Carlos Rivera, Fiscal de Pichincha, formula cargos en contra de GARCÍA ZAMBRANO ANGEL RENAN por el delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado y sancionado en el Art. 220 numeral 1 literal a) del C.O.I.P., tanto en marihuana como en cocaína, determinándose que por cumplidos los requisitos del Art. 640 ibídem, el procedimiento es Directo.

Se realiza un examen psicosomático, en la que se deduce que el señor GARCIA ZAMBRANO ANGEL RENAN es consumidor de cannabis-marihuana y un consumo perjudicial de cocaína. Según la tabla del COSEP, el imputado es consumidor de cocaína por lo que Fiscalía no continuaría para imputarle, en cuanto a la marihuana el consumo es hasta los 10 gramos, pero él es un consumidor y con el diagnóstico del test multidroga, dadas estas circunstancias, estaría excediendo por 2 gramos y en tal virtud la Fiscalía no continua con la acusación, por lo que el abogado presenta ante la autoridad un dictamen Abstenido en favor de GARCIA ZAMBRANO

ANGEL RENAN. Al estar en un Estado de Derechos, la constitución dispone que el uso consumo, adicción no tiene que ser criminalizada, la Fiscalía ha retirado la acusación fiscal, por lo que se solicita se ratifique el estado de inocencia de GARCIA ZAMBRANO ANGEL RENAN, por el delito tipificado en el Art. 220 Tarifico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a fiscalización, numerales 1, literal A COIP”.

Análisis:

A diferencia del primer caso en mención, el imputado se encuentra en un estado de adicción y consumo, por lo que fue absuelto de su responsabilidad penal en este delito de micro tráfico de drogas a mediana escala, el mismo es sometido a un tratamiento médico de rehabilitación para su reingreso a la sociedad. Como se lo analizo anteriormente, no se puede imponer prisión a personas adictas y consumidores de drogas, los micro traficantes abusan de esta disposición, para no pagar por sus delitos de una forma penal.

Es una realidad indudable que los micro traficantes de sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización son en su mayoría adictos, lo difícil seria diferenciar a adictos que no sean micro traficantes. Es por esta razón que sancionar con penas fuertes a micro traficantes constituye un problema complejo de resolver, en el sentido de que muchos de ellos no podrán ser sancionados por que la misma constitución y tratados internacionales los protege, entonces como podemos aumentar penas con la intención de reducir los índices de esta problemática social, cuando los adictos que son también micro traficantes, no pueden ser sancionados penalmente. Es en este punto cuando el sentido de la reforma al COIP empieza a perder sentido, por no significar amenazas diferentes de las ya existentes para traficantes adictos, como pensar que una norma que no induce diferencia en el efecto sancionatorio para individuos de esta naturaleza, les motive para ya no continuar con esta actividad ilícita.

El país no cuenta con servicios médicos de rehabilitación eficiente en temas de adicciones, por lo que adictos que entren a programas de adicciones no serán rehabilitados de una forma idónea, tal es así que sus probabilidades de volver a consumir y traficar son altas.

El poder legislativo debe ser manejado de una forma responsable, para no crear leyes que perjudiquen a individuos vulnerables y no hagan más que empeorar la situación de personas con problemas psicológicos, económicos y culturales que se encuentran privados de su libertad.

V

DISCUSIÓN

1 Contrastación de la Hipótesis

“El endurecimiento de penas al tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas, catalogadas sujetas a fiscalización no es la solución jurídica más acertada para contrarrestar el micro tráfico en el Ecuador y sus efectos negativos en los jóvenes.”

De conformidad con lo establecido en la legislación aplicada en países con amplia experiencia en problemas de tráfico de drogas México y Colombia, se ha demostrado que al aplicar leyes sancionatorias fuertes como medida de control, en la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias de estupefacientes y psicotrópicas, no ha reducido los índices del mismo, el micro tráfico no se disminuye aumentando las penas, lo único que provoca esta acción es acrecentar la condena de los implicados y el número de encarcelados. Los jóvenes, adolescentes y niños, son los protagonistas de esta problemática social y estas medidas no los protegen, ni los alejan del problema.

Los juristas estudiosos del tema, son conscientes que esta es una medida que no sirve de nada al momento de ponerla en práctica en la lucha contra el micro tráfico, los jóvenes, la niñez y la adolescencia, entran a este mundo por factores que tienen que ser corregidos antes, como son la desocupación, la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades, deserción familiar, educación deficiente, entre otros. El gobierno no ha tomado acciones para corregir los motivos por los que entran estas personas vulnerables al micro tráfico, por lo que si no se crean políticas que eviten su ingreso, no esperemos resultados alentadores al poner en práctica, sanciones penales fuertes como medio de control.

La legislación ecuatoriana se ha caracterizado por no imputar a personas adictas, esto cambia cuando reformamos el Código Orgánico Integral Penal, porque este recibiría prisión preventiva y una sanción que no lo dejara salir, preguntándonos si hoy en día las personas enfermas adictas reciben el tratamiento médico que necesitan. La prisión preventiva y el endurecimiento de penas en casos de micro tráfico, no ha reducido en el país los índices estadísticos del mismo, ha provocado que las cárceles superen su capacidad física, afectando directamente la integridad física de encarcelados, que no reciben un tratamiento de rehabilitación eficiente.

Las encuestas realizadas y el estudio profundo llevado, nos demuestra definitivamente que la legislación debe ser manejada con mucho cuidado, aumentar las penas como medida de control es un riesgo comprobado y un método con ayuda nula, lo que se debe realizar es poner en práctica medidas de prevención a largo plazo para obtener resultados positivos y que funciona.

Durante el desarrollo de la investigación se ha dejado en evidencia que los legisladores no debieron haber utilizado sanciones penales más rigurosas para controlar esta problemática social, las estadísticas son claras al establecer márgenes superiores después de emitida la reforma al COIP, dándonos un resultado negativo, los micro traficantes no dejaron de realizar esta actividad ilegal por el supuesto temor que quiso imponer el gobierno nacional, los micro traficantes continuaron y continúan realizando esta actividad, en algunos casos por tratarse de personas adictas, en otros por las escasas oportunidades de crecimiento que tienen.

En las sentencias analizadas se verificó que tanto el procedimiento abreviado como la inimputabilidad de adictos, han dado la cobertura necesaria para que la mayoría de micro traficantes imputados tengan una sanción mínima y en otros casos nula. Poniéndonos a pensar si realmente existe utilidad alguna de la reforma al COIP.

Como podemos pensar en controlar esta problemática social, si la misma ley no permite que el delincuente imputado cumpla la totalidad de la pena establecida en la ley.

Es claro que tomando en cuenta las alternativas tomadas por países más experimentados en el tema, nos llevaría a pensar que la solución está en la prevención y no en alternativas represivas. La creación de fuentes de empleo, educación y desarrollo, si contribuirían en ayuda para estas personas, y lo más seguro tomando en cuenta datos de Colombia y México reducirían los índices de micro tráfico, violencia y delincuencia.

Un paso importante para hacer frente al micro tráfico en el Ecuador, es mejorar los centros de rehabilitación penitenciaria y medica existentes en el país.

La investigación ha dado respuesta a la hipótesis planteada, determinando que efectivamente las intenciones del legislador no compaginan con los efectos producidos.

2 Verificación de los Objetivos

Objetivos

General:

- Realizar un estudio socio-jurídico sobre el micro tráfico en el Ecuador y sus consecuencias en la juventud, frente a las reformas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Específicos:

- Analizar las características principales del micro tráfico de drogas en el Ecuador mediante un estudio comparado de la legislación nacional e internacional aplicada en casos de micro tráfico.
- Analizar las consecuencias en la juventud frente a las reformas al COIP y encontrar alternativas jurídicas para mejorar su situación ante este problema.
- Analizar la información obtenida para determinar posibles soluciones legales a este fenómeno social y el procedimiento jurídico social y político más acertado que debe ser aplicado a esta problemática.

El presente trabajo de investigación, cumple con el objetivo general propuesto, se ha realizado un estudio socio jurídico, tomando en cuenta el criterio de juristas especializados en el tema, la legislación aplicable al tema, el análisis de casos en países como Colombia y México, además de la opinión de estudiantes universitarios de una de las universidades más grandes del país y el criterio de personas involucradas directamente con el micro tráfico. Este factor nos ha permitido tener un estudio socio jurídico eficiente, criterio formado frente a las reformas del Código Orgánico Integral Penal con relación al micro tráfico de sustancias de estupefacientes y psicotrópicas.

La comparativa realizada en el trabajo de titulación entre la legislación mexicana, ecuatoriana y colombiana relacionado con el micro tráfico cumple con el primer objetivo planteado.

El estudio acerca de encontrar posibles soluciones legales con la información encontrada, este aspecto ha sido cumplido, dentro del último capítulo de este trabajo de investigación, se pone a consideración una posible alternativa legal para hacer frente al micro tráfico del Ecuador, toma en cuenta como es lógico los criterios de juristas expertos, legislación nacional e internacional y criterio de personas involucradas.

Dentro del trabajo de investigación se ha comprobado el efecto que tienen estas reformas al Código Orgánico Integral Penal, dentro de la juventud, además de las alternativas que deberían ser tomados en cuenta por los organismos de gobierno.

CONCLUSIONES:

Después de haber realizado mi trabajo de investigación he llegado a las siguientes conclusiones:

- El micro tráfico en el Ecuador es un problema de actualidad, donde se ven involucrados niños, niñas, adolescentes y adultos jóvenes. Que entran a este mundo por falta de oportunidades laborales, educativas, provenir de hogares desorganizados con violencia intrafamiliar, por ser consumidores adictos, por falta de políticas de gobiernos que los aleje este problema social, muchos de ellos se ven involucrados también por intimidaciones y amenazas de bandas criminales.
- Las reformas al Código Orgánico Integral Penal, ponen directamente en riesgo la integridad de los jóvenes, no sancionan a los verdaderos traficantes, sino que castigan a víctimas de un sistema político social injusto.
- Las reformas al COIP endureciendo las penas, como una medida de control utilizada por el gobierno para reducir el micro tráfico en el país, no es una política que ayudará a reducir el número de adictos y traficantes. Casos similares como en México y Colombia, ha demostrado que las políticas de prevención son mejores que las de castigo.
- Los micro traficantes se hacen pasar por personas consumidoras, para evitar las sanciones penales. En la legislación ecuatoriana se da tratamiento médico psicológico al adicto, y no una sanción penal.
- Las bandas traficantes para evitar ser sancionados penalmente utilizan a niños, niñas, adolescentes y adultos jóvenes, para realizar esta actividad ilícita.
- La infraestructura de las cárceles no podrá abastecer el número de presos que aumentará, como consecuencia de las reformas constitucionales.
- Los jóvenes son personas directamente vulnerables a este problema social, su integridad se encuentra en peligro, no tienen la seguridad pública que necesitan. Son las personas más propensas a caer en problemas de adicciones.
- Después de realizar el trabajo de investigación he llegado a la conclusión que las reformas al COIP, en el endurecimiento de penas a los micro traficante, no solucionan el micro tráfico y consumo de sustancias ilícitas.

RECOMENDACIONES:

- Crear nuevas políticas de estado, donde se den mayores oportunidades, estudiantiles, laborales que reduzcan los altos índices de desempleo y que mejoren la calidad de vida.
- Promover políticas de emprendimiento por parte del gobierno, que mejoren la situación económica de las familias.
- Abrir campañas de prevención en centros de estudios, familias y barrios, acerca del consumo y tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.
- Crear leyes que favorezcan la inversión privada y aumento del empleo.
- Obligar a medios de comunicación, que transmitan los efectos y consecuencias de la adicción y el micro tráfico.
- Incentivar campañas que mejoren la situación de las familias del país. Reducir los índices de violencia intrafamiliar.
- Una vigilancia por parte de la policía más eficiente que aleje a los jóvenes de esta problemática social.
- Mejorar los centros de reclusión y rehabilitación.

Bibliografía

- Aguilar, R. (28 de Septiembre de 2016). *Plan V*. Obtenido de <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/10-tips-entender-el-lío-del-microtráfico>
- Araujo, M. P. (20 de Noviembre de 2015). *Rayuela Radio*. Obtenido de <http://rayuelaradio.com/cualquier-adiccion-es-un-problema-de-salud-y-no-puede-ser-criminalizado/>
- Camarena, S. (10 de Abril de 2012). Cardoso, Gaviria y Zedillo proponen "regular, no legalizar" la droga. *El País*, pág. 20.
- Carrera, L. (1 de Octubre de 2015). Asamblea aprueba Ley de Drogas que endurece penas por microtráfico. *El Comercio*, págs. 20-30.
- Carrera, L. (1 de Octubre de 2015). *Ecuavisa*. Obtenido de <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/118890-asamblea-aprueba-ley-drogas-que-endurece-penas-microtráfico>
- Castillo, G. (10 de Octubre de 2008). *La Jornada*. Obtenido de <http://www.jornada.unam.mx/2008/10/10/index.php?section=politica&article=014n2pol>
- Cawley, M. (9 de Diciembre de 2013). *insightcrime*. Obtenido de <http://es.insightcrime.org/noticias-del-dia/microtráfico-una-amenaza-creciente-en-latinomerica>
- CódigoOrganicoIntegralPenal. (2014 de Febrero de 2014). CódigoOrganicoIntegralPenal.
- Congreso Nacional. (2002). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito: Legislación Codificada.
- Consejo de la Judicatura. (20 de Diciembre de 2015). *Escuela de la Funcion Judicial*. Obtenido de http://escuela.funcionjudicial.gob.ec/src/tabla_substancias.pdf
- Constitucion del Ecuador. (2008). Constitucion del Ecuador. Montecristi.
- Contreras, P. (1 de Octubre de 2015). *El Universo*. Obtenido de <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/10/01/nota/5158856/aprobada-ley-drogas-que-establece-penas-hasta-5-anos-microtráfico>
- Durand, F. (1 de Enero de 2011). *ClioPeru*. Obtenido de <http://clioperu.blogspot.com/2011/01/breve-historia-del-traffic-de-drogas-o.html>
- Fundacion Manantiales. (6 de Enero de 2014). *Fundacion Manantiales*. Obtenido de http://www.manantiales.org/drogas_clasificacion.php
- García Falconí, R. (2015 de Octubre de 2015). *La Hora*. Obtenido de http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101876734/-1/Jurista_critica_la_acumulaci%C3%B3n_de_penas_por_microtr%C3%A1fico.html#.Wl18kPI97b0
- Girao Atuncar, L. C. (20 de Abril de 2015). *Monografias*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos61/traffic-ilicito-drogas-peru/traffic-ilicito-drogas-peru.shtml>

- Gonzalez, B. (6 de Noviembre de 2013). Una nueva legislacion Penal para Ecuador. *Diario Noticiero*, págs. 40-42.
- Hidalgo, C. (21 de Octubre de 2013). *abs.es Madrid*. Obtenido de http://www.abc.es/local-madrid/20131021/abci-drogas-ilegales-consumidas-201310191310_7.html
- Laserna, R. (1993). *Economía Política de las Drogas Lecturas Latinoamericanas*. Cochabamba: Ceres-Clasco.
- LeydeSustanciasEstupefacientesyPsicotrópicas. (27 de Diciembre de 2004). Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas .
- López , M. (1 de Octubre de 2015). *La Nacion Colombia*. Obtenido de <http://www.lanacion.com.co/index.php/opinion/item/259239-microtrafico-de-drogas>
- Lopez, F. (2013). SER Historia: 'Las drogas y su origen'. *Cadena Ser*, 10-15.
- Lopez, J. (17 de Febrero de 2012). Microtráfico de Drogas. *Listin Diario*, págs. 10-15.
- Mantilla, F. (2006). *Técnicas de Muestreo Primera Edicion*. Mexico: Water Quality.
- Mendez, A. (20 de Febrero de 2015). *huumeboikotti*. Obtenido de <http://www.huumeboikotti.org/archived/es/drogas/>
- Ministerio de Justicia y Derecho de Colombia. (10 de Octubre de 2013). *ODC*. Obtenido de http://www.odc.gov.co/Portals/1/Docs/oferta/FICHA-MICROTRAFICO-NARCOMENUDEO_oct_2013.pdf
- Ministerio del Interior. (19 de Noviembre de 2016). *Ministerio del Interior*. Obtenido de <http://www.ministeriointerior.gob.ec/la-meta-2016-es-terminar-con-el-microtrafico/>
- Montenegro Rinco, L. E., & Durán Estupiñan , P. A. (5 de Agosto de 2008). *Lucha contra el narcotráfico: transferencia de una*. Obtenido de http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol50_2/04lucha.pdf
- Ortega, J. (1 de Octubre de 2015). Ley de Drogas castiga el microtráfico con penas superiores a un año. *El Comercio*, págs. 10-11.
- Ortiz, A. (28 de Septiembre de 2010). *Tecnológico de Monterrey*. Obtenido de [http://www.itesm.mx/wps/wcm/connect/snc/portal+informativo/por+tema/politica/not\(28sep10\)sergiofajardo](http://www.itesm.mx/wps/wcm/connect/snc/portal+informativo/por+tema/politica/not(28sep10)sergiofajardo)
- Ponce, M. (1 de Octubre de 2015). *Ecuador Noticias*. Obtenido de <http://www.ecuadornoticias.org/index.php/nacionales/politica-y-economia/729-los-10-tips-para-entender-el-lío-del-microtrafico>
- Reyes Sigarreta, M. (2009). *Drogas: problemas en la salud*. Madrid: El Cid Editor | apuntes.
- Sanchez, R. (26 de Septiembre de 2015). La complejidad del Microtráfico. *Expreso*, págs. 20-21.
- Secretaria Tecnica de Drogas. (5 de Marzo de 2016). *Secretaria Tecnica de Drogas*. Obtenido de http://www.prevenciondrogas.gob.ec/?page_id=50

Vargas, T. (6 de Septiembre de 2009). Menores y Microtráfico. *Hoy digital*, págs. 3-4.

Velasco, M. (4 de Abril de 2016). *El Universo*. Obtenido de <http://www.eluniverso.com/noticias/2016/04/04/nota/5504028/46-jovenes-cree-que-droga-circula-su-plantel>

Velez, R. (Diciembre de 14 de 2016). *El Universo*. Obtenido de <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/12/14/nota/4338366/menores-blanco-microtráfico-drogas>

ANEXOS

Encuesta Final

A. INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA

1. **Sexo** Masculino () Femenino ()
2. **Edad:** de 17-20 años () de 21-25 años () de 26 a 30 años () mayor de 30 años ()
3. **Sector de la ciudad donde vive:** Norte () Centro-Norte () Centro () Sur () Sur-Centro ()
4. **¿Proviene de un hogar de clase?:** Alta () Media Alta () Media () Baja ()

B. INFORMACIÓN REALACIONADA DIRECTAMENTE CON LA INVESTIGACIÓN

5. **¿Conoce las sanciones que reciben los micro traficantes de drogas de acuerdo a las reformas al Código Orgánico Integral Penal?** Si () No ()
6. **¿Conoce sobre programas gubernamentales eficientes en la prevención del el micro tráfico y consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?** Si () No ()
7. **¿Crees que los jóvenes son las personas más vulnerables, en problemas sociales de micro tráfico y consumo de drogas?** Si () No ()
8. **¿Por qué razón principal cree usted que los jóvenes entran al tráfico ilícito de drogas?**

Por falta de oportunidades labores y educativas	
Hogares desorganizados	
Falta de recursos económicos	
Por qué les gusta	

Por obligación, amenazas, intimidaciones	
Porque son adictos	
Otro ¿Cuál?	

9. ¿El gobierno como alternativa para solucionar este problema de micro-tráfico, ha puesto en marcha reformas al COIP (Código Orgánico Integral Penal), donde las penas de reclusión son mayores, en este caso una sanción privativa de la libertad de 1 a 3 años para el micro tráfico en mínima escala y 3 a 5 años para la mediana? como te parece esta propuesta?

Buena () Más o menos () Mala y la solución debería ser otra ()

10. ¿Cuál de las siguientes propuestas te parece la más acertada para cuidar la integridad de los jóvenes y hacer frente al micro-tráfico en el Ecuador?

Hacer campañas de prevención al consumo y tráfico de drogas ilegales.	
Generar oportunidades laborales, estudiantiles que mejoren la calidad de vida.	
Informar a los jóvenes para evitar que caigan en el micro-tráfico	
Crear leyes, con sanciones más duras, para que la gente no realice esta actividad	
Ayudar a las familias, para que estas brinden a los jóvenes una mejor orientación	
Otro ¿Cuál?	

11. ¿Sientes que el gobierno da a los jóvenes la seguridad pública que necesitan para no caer en problemas como el micro tráfico?

Siempre () Algunas veces () Casi nunca () Nunca ()

12. ¿Cuál consideras que es la consecuencia social más preocupante, que produce el micro tráfico de sustancias sujetas a fiscalización?

Aumenta la violencia	
Perjudica a las familias	
Incremento de enfermos	
Aumento de la delincuencia	
Retrasos en la educación	
Problemas económicos	

Sentencias dictadas con el Código Orgánico Integral Penal en la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO

Juicio No. 17282-2016-06564

Acción/Infracción: 220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LITERAL B)

Actor(es)/Ofendido(s): GARRIDO PAZMIÑO CLARA SILVANA JUAN CARLOS ZUÑIGA ZUÑIGA NARANJO JUAN CARLOS UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS

Demandado(s)/Procesado(s): IZA AREVALO FLAVIO JEISON

RESOLUCIÓN:

1.- Una vez que han sido escuchados las partes procesales de la revisión minuciosa del expediente judicial y el expediente fiscal, el Juzgador no encuentra que se hubiere incurrido en omisión de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión de la presente causa; por lo cual, el presente Administrador de Justicia declara la validez del mismo. 2.- Los principios consagrados en la Constitución para el debido Proceso, dispone entre otros la inmediación, celeridad, oralidad, contradicción, y economía procesal que fueron aplicados debidamente en el presente proceso establecidos en los Arts. 76, 77 de la Constitución del Ecuador, así como también en este momento se está aplicando el PROCEDIMIENTO ABREVIADO, esto con el fin de una mínima intervención penal y a través de ella la ADMINISTRACION DE JUSTICIA sea rápida, oportuna, justa y proporcional. 3.- La Fiscalía ha actuado con objetividad, presentando las pruebas de cargo, por lo que, ha demostrado la materialidad de la infracción, así como también la responsabilidad del hoy juzgado. 4.- El Procedimiento Penal Abreviado es un mecanismo jurídico que facilita a la justicia ser diligente y oportuna más que todo permite la actividad procesal. 5.- La existencia de la infracción ha quedado demostrada en esta diligencia por parte de Fiscalía actuante, y todos los elementos de convicción y la prueba para llegar a solicitar un Procedimiento Abreviado.- 6.- Para tomar una decisión correcta el Juez considera que todo delito va contra la

sociedad; cumplir con las leyes sobre todo cumplir con el debido proceso. 7.- En la presente causa el acusado IZA AREVALO FLAVIO JEISON, a viva voz ha reconocido el hecho fáctico de la infracción que estaba investigando Fiscalía; el cual ha sido avalizado por su Abogado Defensor el Dr. César Velva, en calidad de Defensor Particular, es decir ha admitido el hecho fáctico en forma voluntaria. 8.- Con todos estos antecedentes, consideraciones y análisis que he hecho del presente proceso, el Juzgador de la Unidad de Delitos Flagrantes, en ejercicio de su competencia y fundamentado en los Arts. 76. 6, 82, 168 y 169 de la Constitución del Ecuador; Arts. 304-A, 305, 309, 312, 315, 316, 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal, y el Art. 11 numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como también el Art. 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, y acogiéndonos al principio de favorabilidad que se encuentra tipificado en el Art. 5 numeral 2 del COIP: que manifiesta: "... en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho , se aplicara la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción...".- 9.- Por cuanto la Dra. Silvana Garrido, ha emitido Dictamen Acusatorio en contra del procesado IZA AREVALO FLAVIO JEISON, y ha sugerido la pena de UN AÑO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD del Art. 220 numeral 1 literal b) del COIP. Por lo que acogiendo la solicitud de fiscalía como titular de la acción penal, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA**, dicto sentencia condenatoria en contra del procesado IZA AREVALO FLAVIO JEISON, de nacionalidad Ecuatoriana, con C.C. 1207233139, de 23 años de edad, por ser el AUTOR conforme al Art. 42 del COIP, del delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, tipificado y sancionado en el Art. 220 numeral 1 letra b) ibídem (cocaína), cuyos generales de ley ya se encuentran de autos, **imponiéndole la pena de UN AÑO (12 meses) DE PRIVACION DE LA LIBERTAD**, que lo seguirá cumpliendo en el Centro de Rehabilitación Social, debiéndose descontar todo el tiempo que se encuentra detenido por esta causa el hoy sentenciado.- En cuanto a la multa, en aplicación del principio de proporcionalidad, y por cuanto el procesado es vendedor ambulante y su esposa se encuentra en estado de gestación, conforme lo dispuesto en el Art. 70 numeral 4 del COIP, se le impone la multa de CUATRO salarios básicos del trabajador en general; esto es la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES (1,500) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la misma que deberá ser consignada en la cuenta No. 7696256 del Banco del Pacífico, denominada BCE CCU Dirección Provincial del

Consejo de la Judicatura Pichincha, mientras dure la pena. En cuanto a la reparación integral no se hace reparación integral por cuanto es un delito de drogas, es de peligro abstracto.- De acuerdo a lo manifestando en el Art. 68 del COIP, que manifiesta: "...Pérdida de los derechos de participación.- La persona sentenciada con la pérdida de los derechos de participación, no podrá ejercerlos por el tiempo determinado en cada tipo penal, una vez cumplida la pena privativa de libertad...". En tal virtud el señor sentenciado IZA AREVALO FLAVIO JEISON, perderá sus derechos de participación por el tiempo que se encuentre detenido y cumpla su respectiva sentencia otorgada por el Juez competente. Para lo cual Oficiese al Consejo Nacional Electoral para su respectivo cumplimiento.- Se ordena el depósito a las bodegas de la Secretaría Técnica Drogas, de las muestras testigos que recabó la Policía Antinarcoóticos dentro del caso policial No. 2113-UDF-2016 a fin de que sean destruidas según el numeral 8 del Art. 622 del COIP, oficiese para tal efecto.- De acuerdo al Art. 549 y 557 del COIP, se ordena la prohibición de enajenar los bienes por el valor de la multa esto es de CUATRO salarios básicos del trabajador en general; esto es la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES (1,500) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, oficiese a las autoridades correspondientes para este efecto.- En relación a las evidencias encontradas en poder de la persona sentenciada se dispone el comiso e incautación de los mismos, para el efecto se dispone oficiar a Inmobiliar y a la Secretaria Técnica de Drogas. Se deja a salvo la destrucción de drogas fijada dentro de esta causa.- Actúe el Dr. Xavier Caspi, en calidad de Secretario de esta Unidad.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

No. proceso: 17282-2016-01066

Acción/Infracción: 220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LIETRAL A)

Actor(es)/Ofendido(s): DR. JUAN CARLOS RIVERA, FISCAL DE DELITOS FLAGRANTES DE PICHINCHA FISCALIA

Demandado(s)/Procesado(s): GARCIA ZAMBRANO ANGEL RENAN

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y RESOLUCIÓN MOTIVADA.- De conformidad a lo establecido en los Art. 169 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Así también, los derechos y garantías, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. El Art. 76 de la Norma Suprema prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras garantías que se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada; disposición constitucional que guarda armonía con el Art. 8 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, el cual dispone que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, en concordancia con lo señalado en el Art. XXVI de la Declaración Americana sobre los derechos del hombre y el Art. 14 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por otra parte, en cuanto a los derechos de protección, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. De ahí que, en cuanto al Procedimiento Directo, el Art. 640 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, prescribe que: "... 1.- Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código....", de lo cual, es importante precisar que el Art. 609 ibídem señala: "...El juicio es la

etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal...”. La norma contemplada en el Art. 195 ibídem en relación con el Art. 410, 411 y 442 del Código Orgánico Integral Penal, preceptúa: “...El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa...”; y, el Art. 411 ibídem establece que: “... La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada...”. De lo dicho se otorga a Fiscalía la titularidad de la acción pública penal, estableciendo que ejercerá dicha acción cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada y de acuerdo a sus atribuciones sustentará la acusación de haber mérito o en su caso se abstendrá del ejercicio público de la acción. En el caso que nos ocupa, Fiscalía ha iniciado instrucción fiscal en contra de GARCÍA ZAMBRANO ANGEL RENAN por el presunto delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado y sancionado en el Art. 220 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que textualmente determina que la persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: “Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contenga, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala de uno a tres años. b) Mediana escala de tres a cinco años...”; y, a su vez, el representante de Fiscalía, Dr. Juan Carlos Rivera, en Audiencia de Procedimiento Directo, llevada a efecto el 16 de Mayo del 2016, en la que se concentran todas las etapas del proceso, conforme a las reglas contempladas en el Art. 640 de la norma jurídica antes invocada, emite Dictamen Abstentivo a favor de GARCÍA ZAMBRANO ANGEL RENAN, amparado en las tablas del Consep en las que se determina la cantidad permitida para el consumo. Al respecto, partiendo de conceptos doctrinarios, el Dr. Paúl Iñiguez Ríos, refiere que el problema social en el que se ven afectadas las personas víctimas de un vicio y que llegan a convertirse en enfermos que deben ser protegidos por el Estado, luego de la calificación de un sujeto como consumidor o dependiente en el sistema jurídico reinante y el surgimiento de una concepción en la que dicha calificación conlleve su inimputabilidad, son necesarios los siguientes elementos: la especificación de la dosis poseída, la naturaleza de la sustancia, así como el nivel de dependencia. En la presente causa,

tomando en consideración el reporte médico del detenido en el que se indica que bajo el consentimiento informado se realiza el test multidroga, el mismo que arroja positivo para marihuana, lo cual es concordante con el Examen Psicosomático realizado por el perito médico legista, Dr. Luis Guaico, quien en el diagnóstico determina que la persona examinada presenta Abuso de Cannabis y consumo perjudicial de cocaína, considerándole como una persona farmacodependiente y que como tal amerita recibir el tratamiento pertinente en una comunidad terapéutica a efectos de su abstinencia, desintoxicación y rehabilitación; por lo expuesto, la suscrita Jueza de Garantías Penales de Pichincha, con fundamento en lo que establecen los preceptos que consagra la Constitución, esto es, la garantía de derechos que deben ser protegidos por el Estado, en aras de velar por el derecho a la salud, el principio de inocencia, dispositivo, tutela judicial efectiva, imparcialidad, independencia y el de igualdad para todos los ciudadanos, amparada en el Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que prescribe: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulneraran sus derechos constitucionales (...)”; en concordancia con lo determinado en el último inciso del Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, que establece que la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible; y, lo referido por la Organización Mundial de Salud, quien al consumidor o dependiente lo clasifica dentro de “trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas”, dentro de los cuales se lo denomina como “Síndrome de Dependencia”, definiéndolo como: “El conjunto de manifestaciones fisiológicas, comportamientos y cognoscitivas en el cual el consumo de una droga, o de un tipo de ellas, adquiere la máxima prioridad para el individuo....La manifestación característica del síndrome de dependencia es el deseo de ingerir sustancias psicotrópicas, alcohol o tabaco”. De esta manera, se establece bajo criterios médicos que sin lugar a dudas se trata de una enfermedad, de ahí que al ser calificada como tal debe darse el trato que merece quienes son calificados como consumidores o dependientes frente a delitos como la posesión, tenencia y tráfico de drogas, cuya naturaleza en sí para la calificación de delito establece el requerimiento de ciertos elementos vinculados entre sí como lo señala el jurista Ernest Von Beling, referido por el Dr. Paúl

ñiquez, en el ensayo penal “Calificación del sujeto como dependiente o consumidor y su inimputabilidad frente a la legislación vigente”, cuando define: “La acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de punibilidad”. Definición de la cual podemos colegir no existiría una aplicación total de los elementos para calificar al consumo o a la dependencia de drogas como delito. Pues si bien como lo señala la doctrina penal estamos frente a una acción entendida como un movimiento corporal voluntario, no se puede sancionar a persona alguna por lo que posiblemente hará, sino por lo que efectivamente hace, teniendo en cuenta que la acción del consumo está dentro de la órbita más íntima de un individuo y puede ser punible únicamente si vulnera intereses ajenos, es decir, se debe considerar que el consumo personal, la posesión y tenencia de drogas constituye un acto preparatorio que no debe ser sancionado, según los presupuestos legales del caso, además, que desde el punto de vista médico-patológico es una enfermedad. De igual forma, según la definición antes mencionada una acción para ser punible debe ser típica. El consumo de drogas y la dependencia que se deriva de esta, no constituye una conducta antijurídica, siempre que se tenga en cuenta que es una acción que se encuentra en la esfera más íntima de una persona y no afecta al resto de personas que le rodean. Del mismo modo como vemos la acción no basta con ser típica y antijurídica sino que debe además ser culpable, es decir el elemento subjetivo basado en un componente psicológico que puede encuadrarse en el dolo (intención), o la culpa (negligencia o impericia) de ahí que para la calificación de un consumidor o dependiente este elemento es trascendental, ya que el ánimo de este es la satisfacción de su enfermedad que le causa el impulso y dependencia del consumo. Por último, la sujeción a una pena por la acción de consumo o dependencia de drogas no puede considerarse en si misma ya que al tratarse de un trastorno físico-psíquico el imponer una sanción o tornarla punible va en contra de los derechos de la persona. Según Soler: “el drogadicto es la víctima del tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, es decir un sujeto pasivo es parte agraviada; siendo así no cabe que en él se configure el delito de drogas”. DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE NACIONAL Y SU APLICABILIDAD: Mediante Registro Oficial Suplemento No. 592 de fecha 22 de Septiembre del 2015, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia emite el Precedente Jurisprudencial No. 12-2015, en el que decide: “... Al tratarse de las descripciones típicas contenidas en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 220.1, la persona que con un acto incurra en uno o más verbos rectores, con sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contenga, distintos y en cantidades iguales o

diferentes, será sancionada con la pena privativa de libertad acumulada según sea la sustancia psicotrópica o estupefaciente o preparado que la contenga, y su cantidad; pena, que no excederá del máximo establecido en el art. 55 del Código Orgánico Integral Penal. En la redacción de este precedente jurisprudencial, se han tomado en cuenta las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala; publicadas en los segundos suplementos de los Registros Oficiales Nos. 288 de 14 de julio de 2014 y No. 586 del 14 de septiembre del 2015 las que deberán aplicarse respetando el derecho a la seguridad jurídica y el principio de favorabilidad de ser pertinente. Esta decisión constituye jurisprudencia con efecto generalmente obligatorio, desde su publicación en el Registro Oficial". En la presente causa, a fin de subsumir la conducta penalmente relevante dentro de una de las escalas determinadas en el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, sea mínima, mediana, alta o gran escala, el Informe de verificación y pesaje de la sustancia sujeta a fiscalización, determina que la cantidad de droga encontrada en poder de GARCÍA ZAMBRANO ANGEL RENAN es de 13,34 gramos de Marihuana y 0,48 gramos de Cocaína, por la que en un primer momento, en audiencia de calificación de flagrancia, Fiscalía decide formular cargos en contra del procesado, sin embargo, practicado el Examen Psicosomático, del que se desprende que el procesado es farmacodependiente, así como la Destrucción de la sustancia estupefaciente, el representante de Fiscalía emite Dictamen Abstentivo a favor del procesado, amparado en la Resolución del Consejo 001, publicada en Registro Oficial Suplemento de 19, de 20 de Junio del 2013, ratificada por la Resolución No. 002- CONSEP-CD-2014, Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 586, del 14 de Septiembre del 2015, en la que se indica las cantidades permitidas para el consumo, en este caso, para la sustancia encontrada en poder del procesado según el Informe Pericial Químico, en el que se concluye que se trata de Cocaína Base, es hasta 2 gramos y para la sustancia de Marihuana es de 10 gramos, por lo que, la cantidad de 0,32 gramos base de cocaína se encuentra dentro de los límites previstos por la ley para el consumo; y, la cantidad de 12,65 gramos de marihuana es mínima para la cantidad permitida, tomando en consideración las circunstancias en las que fue aprehendido el procesado. Por lo tanto, en consideración al pronunciamiento de Fiscalía, quien en su calidad de titular de la acción pública penal declina su acusación, se determina que en base a los presupuestos antes referidos no existe una adecuación objetiva de la acción en la descripción del delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización por el que se formuló cargos en contra del procesado, según el pronunciamiento Fiscal en audiencia de Procedimiento

Directo. En tal virtud, con fundamento en el Art. 609 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que textualmente prescribe: “El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal”, en concordancia con el Art. 619, 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, Art. 76 numeral 2 y Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”; Art. 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley” y Art. 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que dice: “Garantías Judiciales. [...] 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”; acogiendo el pronunciamiento fiscal, una vez que se han cumplido las normas generales del Art. 562, 563 y 564 ibídem, así como también se ha respetado los principios constitucionales y legales determinados en el Art. 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, observándose los principios de concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y la presencia obligatoria del procesado y su defensor; principios rectores del juicio, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, basada en la lógica y la experiencia, así como la ciencia y el común acontecer de las cosas, comparándolas en sí y entre sí, o sea, su relación con los demás medios de prueba practicados; sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la conducta punible y de la responsabilidad del procesado, entendiéndose por certeza la firme convicción de que un hecho acaeció de determinada manera y no de otra, esta debe ser objetiva, fundada en medios de convicción (pruebas), susceptibles de explicar, justificar y controvertir por las partes. Nunca puede entenderse de manera subjetiva, como una creencia íntima, sentimental, religiosa o autística. Así también, la duda, es la dificultad para optar, entre varias hipótesis posibles por una de ellas (también tiene que provenir del análisis conjunto de los medios de convicción). Cuando este último fenómeno se presenta, no es posible un fallo de condena, en aplicación del IN DUBIO PRO REO, según el cual toda duda debe resolverse a favor de procesado, el cual es corolario, a la vez, del principio general de presunción de inocencia, consagrado en el Art. 76 de la Norma Suprema de la República, con total apego al Estado constitucional de derechos y justicia, principio de legalidad,

imparcialidad e in dubio pro reo, al no existir acusación fiscal, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes.

RESOLUCIÓN:

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se ratifica el estado de inocencia del ciudadano GARCÍA ZAMBRANO ANGEL RENAN, cuyos generales de ley constan en la presente resolución, consiguientemente se dejan sin efecto las medidas cautelares dispuestas en su contra, para lo cual ofíciase a la Gerencia de proyecto de fortalecimiento institucional de las Unidades de Control Migratorio a fin de que se levante la prohibición de salida del país de GARCÍA ZAMBRANO ANGEL RENAN, así también, se deja sin efecto la orden de localización y captura dispuesta mediante auto de 04 de Marzo del 2016, las 08h17, según Oficio No. 2618-2016-UJGPCCIF-2016-01066. Cuéntese con el Ministerio de Salud Pública, organismo bajo cuya estricta responsabilidad queda la rehabilitación del ciudadano GARCÍA ZAMBRANO ANGEL RENAN, en coordinación con el CONSEP para lo cual ofíciase a las mencionadas instituciones. En cumplimiento a lo que prescribe Art. 433 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal, se deja constancia que no existe denuncia ni acusación particular que calificar. Actúe el Dr. Diego Ruales en calidad de Secretario de la Unidad Judicial de Flagrancia. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-